



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Inaplicación de arresto domiciliario en el delito de hurto agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Cristian Daniel Ramírez del Águila

ASESOR:

Mg. Abg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

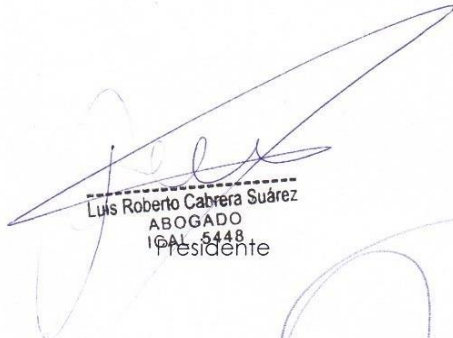
TARAPOTO – PERÚ


2019


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don, **RAMÍREZ DEL AGUILA CRISTIAN DANIEL**, título es **INAPLICACIÓN DE ARRESTO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 - 2017**.


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE)**.


Tarapoto, 03 de diciembre del 2018.


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
C.A. 5448
Presidente


René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAA N° 02197
Secretario


Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi
DNI- 45052075
Vocal


DIRECCIÓN GENERAL
UCV
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
DISTRITO TARAPOTO


ESCUELA DE POSTGRADO
UCV
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
DISTRITO TARAPOTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A Dios, ante todo, por ser mi guía espiritual, por bendecirme en cada día de mi vida.

A mi madre, al igual que a mi tía Norma del Águila López, por todo sus esfuerzos y sacrificios incondicionales, gracias a ellas que hoy en día me encuentro más cerca de la meta y pueda lograr nuestros sueños, este trabajo lo hago con mucho amor y cariño para ustedes.

A mi hermano, por acompañarme en cada paso de mi vida, acompañándome y luchando a mi lado para ser mejores personas cada día.

A mi abuelita Paquita, por todo su amor, este logro también es para ti.

Agradecimiento

A mis asesores y profesionales del Derecho, por brindarme sus conocimientos especializados al momento de realizar mi desarrollo de tesis.

A mi gran Amigo, que la vida nos hizo familia, Herson Antonio Otoy Yglesias, gracias por todo, sin su apoyo no hubiera sido posible este logro personal.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Cristian Daniel Ramírez del Águila, identificado con DNI N° 70746152, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, con la tesis titulada "NIVEL DE APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 - 2017". Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Diciembre de 2018



Cristian Daniel Ramírez del Águila
DNI N°70746152

Presentación

Señores miembros del Jurado Calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la Tesis titulada “**Nivel de aplicación de la detención domiciliaria en los casos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017**” con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado.

La investigación está dividida en ocho capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización, población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

ÍNDICE	Pag.
Página del jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
• Principio de Legalidad, porque de forma antelada posee un fundamento en la normativa.	12
1.2. Trabajos Previos.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.	25
1.4. Formulación del Problema:	38
1.6. Hipótesis:.....	39
1.7. Objetivos:	39
II. MÉTODO	40
2.1. Diseño de Investigación:	40
2.1. Variables, Operacionalización	41
2.2. Población y muestra.	42
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	42
III. RESULTADOS:	45
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	55
ANEXOS.....	56
Matriz de consistencia.	
Validación de instrumentos.	
Resolución de aprobación de proyecto de investigación.	
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.	
Acta de aprobación de originalidad de tesis.	
Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.	

Índice de tablas

Tabla1. Nivel de Aplicación de la Detención Domiciliaria.....	48
Tabla2. Numero de Procesos que se otorgó la Detención Domiciliaria.....	49
Tabla3: Criterios que tiene en cuenta el Juez para la Aplicación de la Detención Domiciliaria.....	50
Tabla4: Frecuencia Recurrente de los Requisitos de la Detención Domiciliaria.....	51

Índice de Figuras

Figura 1: Nivel de Aplicación de la Detención Domiciliaria.....	48
Figura 2: Número de Procesos que se otorgó la Detención Domiciliaria.....	49
Figura 3: Criterios que tiene en cuenta el Juez para la Aplicación de la Detención Domiciliaria.....	50
Figura 4: Frecuencia Recurrente de los Requisitos de la Detención Domiciliaria.....	52

RESUMEN

La presente investigación titulada “Nivel de Aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017” es una realidad problemática en nuestro País, y un tema que pocos se han puesto a analizar, a pesar de que dicha medida de coerción es más beneficiosa que la Prisión Preventiva. Todos los seres humanos tenemos derechos fundamentales, así como lo establece nuestra Carta Magna. Hoy en día cuando una persona es investigada por un delito, los Fiscales solicitan la prisión preventiva como instancia de prevención y así garantizar la presencia del investigado durante el proceso de Investigación, Ovando, B (2012) indica que, existe una cultura inquisitiva en la que se considera a la prisión preventiva, como la única forma de garantizar la eficacia de la persecución penal, por lo que generalmente no se otorgan otras medidas de coerción que también tienen la finalidad de asegurar la presencia del investigado dentro de la Etapa de Investigación

Sobre la Función que desempeña el Juez de Investigación Preparatoria, utilizando instrumentos de investigación (Búsqueda documental, Entrevistas a los Jueces de los Juzgados de investigación Preparatoria y Guía de observación) y basándonos en los resultados obtenidos, se concluye que existe un bajo nivel de Aplicación de la Detención Domiciliaria y los Criterios que tienen en cuenta los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria son: La ineficacia en la vigilancia que está bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú. Falta de efectivos policiales para la custodia de los procesados, Mala fe del investigado al desobedecer las reglas de la Detención Domiciliaria, falta de Arraigo Domiciliario en los sujetos procesados. Finalmente, se concluye que, la frecuencia recurrente de los requisitos en la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, son mayores de 65 años, Enfermedades graves o incurables y madres gestantes.

Palabras claves: Detención Domiciliaria, Arresto domiciliario, Hurto Agravado.

ABSTRACT

The present investigation titled "Level of Application of the Domiciliary Detention in the processes of aggravated robbery processed in the Courts of Investigation Preparatory of the district of Tarapoto 2015 - 2017" is a problematic reality at present in our Country, and a subject that few they have put to analyze, in spite of the fact that this measure of coercion is very requested by the defense attorneys for being a much more beneficial measure than the Preventive Prison.

All human beings have fundamental rights as established in our Political Constitution of Peru, today when a person is investigated for a crime the Prosecutors request preventive detention as an instance of prevention and thus ensure the presence of the researched during the investigation process , there is no doubt that we are faced with the existence of an inquisitive criminal system, where the best sanction or the best judge is the one that deprives the defendant in this case with Preventive Prison and then the one that uses the privative type of punishment. of Freedom, without exhausting other measures that are intended to ensure the presence of the investigated in the process, also what there is no doubt is that home detention, as a precautionary measure, denotes a characteristic of ensuring both the concurrence of the accused to the process, as of the evidentiary activity, obviously ruling out that it could constitute an the execution of the penal sanction to be imposed.

Regarding the role of the Judge of Preparatory Investigation, in the processes of Aggravated Theft processed in the Courts of Preparatory Investigation from 2015 to 2017, it was intended to know the level of Application of the Detention in Domiciliary. Based on the results obtained from the applied research instruments, it is concluded that, regarding the level of application of Domiciliary Detention in relation to the aggravated robbery processes, it is taken into account that the proper application in the research processes is not evident, because only the Preventive Prison can be used as a single measure, and the requirements that the Peruvian Criminal Procedure Code establishes with regard to the Home Detention are also implicitly violated.

Keywords: Home Detention, Aggravated Theft.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. Realidad Problemática.

Como consecuencia de los últimos casos que fueron publicados, se ha dialogado bastante sobre el asunto referente a la detención domiciliaria, esquematizándola en cierta forma la cual proporciona la impunidad y guiándola a tal grado que no puede ser apreciada en su dimensión real. Asimismo, se evidencia la carencia de hechos evidentemente reprochables en donde el operante de derecho – al considerarse una persona humana la cual puede incurrir en faltas, como el imputar medidas de detención a domicilio a un individuo al cual no se debe aplicar dicho proceso, no obstante dicha falta, no debería satanizar el mencionado proceso, desde ninguna perspectiva, sustrayéndole la validez y sin tener en cuenta que, en varios casos, se considera como una de las medidas más acertadas orientada al resguardo de que un determinado individuo comparezca al caso procesal. Dicha acción deberá ser percibida de una forma distinta en la normativa en vigencia, con el fin de asegurar que no se vuelva a incurrir faltas que solamente quebrantan el valor del Poder Judicial del país, sumado a la búsqueda de la paz en la sociedad, la cual se considera uno de los fines del Derecho Penal.

Por otra parte, con respecto a la detención domiciliaria, no pude dudarse que es considerada como una medida cautelar, contando con la particularidad de ser preferentemente asegurativa, ya sea en la comparecencia del inculpado al caso procesal, o de la labor probatoria, haciendo a un lado- claramente- el hecho que podría establecer un medio para ejecutar la penalidad correspondiente. Esta relación se desarrolla porque en el derecho penal nacional, es presenciada la detención domiciliaria, como una figura jurídica que aplicable a los individuos procesados en determinado hecho, sin embargo, estos todavía no recibieron la condena de forma judicial.

En este sentido, la detención domiciliaria considera aquellos principios que cada acción cautelar individual debería tener en cuenta. Estos son:

- Principio de Legalidad, porque de forma antelada posee un fundamento en la normativa.

- Principio de Instrumentalidad, porque se considera como un mecanismo empleado en el cumplimiento de los fines del caso procesal.
- Principio de Jurisdiccionalidad, porque solamente deberá ser el Juez Penal (con respecto a lato del término), el sujeto que estará facultado para su imposición.
- Principio de Provisionalidad, Proporcionalidad y Variabilidad.
- Principio de Excepcionalidad.

Con respecto a los arrestos ciudadanos considerados icónicas figuras jurídicas, no existen historiales en la normativa penal, los cuales hayan regularizado la mencionada fundación, no obstante, para el contexto de nuestra sociedad, esto suele ocurrir de forma frecuente, en mayoría, en locaciones en las cuales la presencia policial es escasa. Asimismo, a nivel global dicha figura legal guarda relación con las normativas pertenecientes a sociedades como la chilena, mexicana, boliviana, argentina, española y alemana, en las cuales ya lograron establecer el arresto ciudadano o detención por exclusividades.

De esta forma, en referencia a la República Dominicana.- dicha medida cautelar fue centro de diversas críticas pertenecientes a la comuna civil, entre otros ámbitos de la sociedad, alguna de estas relacionadas con las *dificultades presenten el asegurar su estricta consecución, porque para todos los casos deberán asignarse a los imputados en materia, un agente policial judicial específico*, el cual deberá resguardar el domicilio del imputado con la finalidad de doblegarlo a una vigilia perpetua, garantizándose que se logre evitar la violación del acatamiento de dicha medida, además, para asegurar que dicho agente policial quizás a consecuencia de sus necesidades económicas, termine convirtiéndose en cómplice del procesado.

Asimismo, no fueron 1 ó 2, las ocasiones en las cuales se poseían evidencias testimoniales por medio del vox populi y de los medios de comunicación en referencia a presunciones del debido proceso, en principio, y con respecto a hallazgos in flagrante de individuos que fueron sentenciados a mantener prisión domiciliaria, los cuales fueron vistos en lugares de ocio, ya sean clubes y discotecas.

A su vez, uno de los aspectos que también suele ser criticado por la sociedad, es con respecto a la desigualdad existente en su ejecución, considerando que hay personas que residen en villas y mansiones, cuando otras no cuentan con dichas riquezas, en consecuencia, es considerado que por esto los pobres en general cumplirían con una prisión preventiva en locaciones penitenciarias. Además, se logró analizar que en el único caso en que la Detención Domiciliaria lograra funcionar, sería solo al momento de aplicarse en comunidades con una baja cifra de residentes, en la cual la información fluye con gran rapidez y en donde la totalidad de residentes suelen conocerse entre ellos mismos, por ello siempre paran pendientes de los cumplimientos de las medidas impuestas a los que cometieron determinado hecho punible, o en urbes que a pesar de poseer una gran densidad poblacional, estas no cuentan con herramientas sofisticadas de control.

Para nuestro país, la misma Ley Procesal Penal, en su artículo 143, señala lo siguiente: la detención domiciliaria es aplicada, en relación a la prisión preventiva, al momento en que el procesado sea mayor de los 65 años, sumado al padecimiento de determinada enfermedad significativa o incapacidad física la cual podría ser desfavorable en el caso en que sea detenido en una locación penitenciaria, aquello es conocido en doctrina como el hecho de los individuos valetudinarios.

En este sentido, al ser requisito indicado en el código adjetivo necesario para la aplicación de dicha excepción, el Juez Penal deberá meritar al momento de sentenciar dicha detención domiciliaria, que los peligros de fuga o la perturbación de las actividades probatorias, puedan evadirse de forma razonable, en otras palabras, si con dicha acción coercitiva no logrará incrementarse el peligro procesal que podría presentarse, porque en la mencionada hipótesis, al agente penal no tendrá alternativa alguna, más que sentenciar el arresto preventivo, con las personas médicas propias que el caso amerita. Asimismo, este caso aplicable conforma claramente un atenuante de la sentencia de detención, cuando se evidencian que frecuentan en el caso real los componentes para que la acción con mayor severidad sea imputada, por ello, el caso evidencia que, el inculpado es un valetudinario y no sería dable en base a su condición, la acción de doblegarlo a un arresto penitenciario.

El 3.7% (2,925) de la Población Penitenciaria a nivel nacional procede del departamento de San Martín. Según la distribución por provincias, 24.7% (723) proviene de la provincia de San Martín. Esta distribución guarda relación con las provincias más pobladas de este departamento: San Martín con 187,320 habitantes (22.3%) y Moyobamba con 148,160 habitantes (17.6%).

Según la distribución de la Población Penitenciaria que procede del departamento de San Martín por tipo de delito específico, 19.7% (576) se encuentra privado de libertad por robo agravado, 19.2% (563) por violación sexual de menor de edad, 6.8% (200) por fomento o favorecer al tráfico ilegal de sustancias, 5.7% (167) por homicidio calificado asesinato y el 5.5% (160) por tráfico ilícito de drogas formas agravadas.

Desde mi punto de vista, pese a ser una ciudad con una población no muy extensa aproximadamente Durante los últimos años podemos darnos cuenta que el nivel de hechos delictivos en la ciudad de Tarapoto ha aumentado significativamente. Se puede notar que en los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado el índice delictivo es mayor a diferencia de otros tipos penales debido a diversos factores que la sociedad de la ciudad de Tarapoto no ha podido combatir. Por tal motivo él se pretende analizar el nivel de aplicación de la Detención Domiciliaria, los motivos, criterios, que el Juez a su arbitrariedad decide para aplicar o no esta medida de coerción, ante la existencia de Investigados que cumplen los requisitos.

El Establecimiento Penitenciario de Tarapoto “Santo Toribio de Mogrovejo” está considerado según informe del Instituto Nacional Penitenciario “INPE” 2017 como “hacinado” por existir sobrepoblación carcelaria según los siguientes datos estadísticos:

- Capacidad de Albergue: 222
- Población Penal: 427
- Sobre Población: 205

Esto nos indica que la sobrepoblación es de 92% más de la capacidad permitida debido a que los Jueces en su gran mayoría dictan Prisión Preventiva.

1.2. Trabajos Previos.

A Nivel internacional

Hurtado, J (2011). En su libro denominado “Manual del Derecho Penal, Parte General“, para obtener el grado de Tesis pregrado). Universidad Católica de Colombia. Colombia. Concluye que:

En la doctrina y legislación extranjeras, se denominan medias alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales a diversos procedimientos y mecanismo normativos, que han previsto para eludir o limitar la aplicación o el cumplimiento efectivo de pena privativa a la libertad de corto o mediano periodo de duración. Penas a las que, como ya hemos dicho, se les critica por no tener efectos de prevención general o especial y por influenciar negativamente al condenado. Su función es la de impedir definitiva o provisionalmente la ejecución efectiva de la privación de la libertad.

Al margen de su auspicioso origen y desarrollos, las medidas alternativas también han sido seriamente criticadas. En particular, por quienes promueven la utilidad preventiva de un efecto shock de la pena privativa de la libertad cortas para los responsables de los delitos económicos o de función por el mal uso judicial de las medidas alternativas, estas han sido desprestigiadas en el seno de la comunidad, llegándose a estimar que estas son formas encubiertas de impunidad o de benevolencia indebida.

Sin embargo, las críticas han sido respondidas por quienes defienden los efectos favorables de las medidas alternativas. Por un lado, se ha dejado en claro que el objetivo de estas no es la abolición de las penas privativas de la libertad. Por otro, se ha confirmado que, a pesar de sus discusiones, estos sustitutivos son un medio de control de penal menos dañino que dichas penas. De allí, pues, que se debe estimar como negativo que siga incorporando en las leyes sustitutivos penales en mayor o menor proporción.

Encontramos medidas alternativas en el CP portugués de 1982, el CP brasileño de 1984, el cubano de 1987, el francés de 1992 y el español de 1995, resultadas atinadas y coherentes para una política criminal garantista al seguir favoreciendo las medidas alternativas. Eliminarlas o reducirlas, frente a los que representa la prisión comporta rechazar de manera inconsecuente uno de los pocos medios que permite compatibilizar el castigo penal con la dignidad humana y facilitar la prevención especial.

Ovando, B (2012). En su trabajo investigado titulado: *“Análisis sobre el arresto domiciliario, aplicación y formas que establece el código procesal penal de Guatemalteco y comparación del mismo con el sistema inquisitivo”*; para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluye que:

PRIMERO.- Existe una cultura inquisitiva en la que se considera a la figura de la prisión preventiva, como la única y exclusiva forma de asegurar la eficacia de la persecución penal, por lo que mayormente no se ofrecen otras medidas de seguridad, siendo una dificultad que responde a una política criminal estatal que abusa del poder penal del Estado y que hasta ahora no ha sido controlada.

SEGUNDO.- La prisión preventiva tiene un alto costo social y económico, para el Estado, el procesado y la familia de éste, y por medio de la aplicación de medidas sustitutivas se puede evitar la sobrepoblación de las prisiones preventivas; las que debido a problemas de capacidad económica estatal, y la falta de políticas criminales preventivas, constituyen una carga económica para el país.

TERCERO.- El sistema procesal penal carga con mecanismos y alternativas que lo convierten en el medio de resolver conflictos y además, son formas justas de aligerar el trabajo de los tribunales. La aplicación de la figura de arresto domiciliario, atribuye a descongestionar los tribunales de justicia y las prisiones preventivas, reduciendo la gran carga económica del Estado.

CUARTO.- Las medidas sustitutivas, son establecidas de manera provisional por parte del juzgador, con la finalidad de cautelar y garantizar la comparecencia física del inculcado, dependiendo del grado de responsabilidad; recayendo sobre la persona sindicada únicamente, imposibilitando su libertad ambulatoria.

QUINTO.- Los arrestos domiciliarios son empleados en casos particulares en los cuales los sindicados no pueden o no deben ser retenidos en prisión, por suponerse que han realizado un delito menor y, de ser entendible, las privaciones de su libertad lo cual suponen cargos excesivos. Asimismo, los arrestos domiciliarios constituyen medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, en el transcurso del periodo del estudio, liga al imputado y asegura los fines del proceso penal.

Villamizar y Suarez (2015). En su investigación titulada: *Control del Sistema Penal Colombiano*. (Tesis de maestría). Universidad Libre Instituto de Posgrados Maestría en Derecho Penal Bogotá. Colombia. Llegó a la siguiente conclusión:

Requiere definir si el Juez podría proporcionar condiciones tales como bienes inmuebles, ajenidades, posesiones, efectivo, valores, depósitos, comisiones, gestión, propiedad, prendas, gerentes, administradores, socio, entre otros, el principio de su concepción, cabe recalcar, es el que se otorga por el derecho civil, comercial o secretario. o ¿Quizás estos términos en materia jurídica obtienen un sentido particular al ser empleados en la legislación penal?, asimismo, en la normativa penal se encuentran 3 perspectivas en referencia:

a) La civilista, monista o de la identidad, en donde del derecho penal toma como fundamento, deberá emplear y valerse de aquellos mencionados términos otorgados el derecho privado. Por ello, se deberán respetarse la concepción de origen, procurando que derecho penal vele por replicar los términos brindados por el Derecho Civil.

b) De acuerdo al planteamiento teórico denominado autónomo o independiente, señala que el Derecho Penal recoge las entidades creadas por el derecho privado, no obstante, su diligencia proporciona un contenido específico en relación a los requerimientos de sus propósitos.

c) A su vez, el tercer planteamiento considerado mixto, ecléctico integrador, afirma que el derecho penal, delimita aquellos términos diseñados por el derecho privado y esto son aplicados en el margen su concepción original, pero, al presentarse dificultades lingüísticas, no se le prohíbe al Derecho Penal reestructuras ciertos términos para su interpretación en determinados casos. En este sentido, de estos tres planteamientos, los juristas del Perú, tuvieron una tendencia de inclinarse hacia el tercero, en otras palabras, por la teoría mixta, pues la ecléctica señala que las concepciones de entidades que tienen autonomía en el derecho privado, al ser empleadas por la normativa penal, deberán ser comprendidos desde un punto de vista publicista que considere la finalidad inmediata del derecho penal (interés común concreto), sumado a la finalidad mediata (paz en la sociedad con justicia), teniendo en cuenta lo planteado por los estudiosos objetivistas, que los hechos en materia jurídica, económica, política, moral o técnica, asignan una paráfrasis de la normativa desde este punto y para el momento (*interpretatio ex nunc*) y no con relación a los términos legales que mantuvieron en determinados casos pasados de la labor del legislador.

Por tanto y tomando postura consideramos que resulta ser la teoría ecléctica o integradora, en forma moderada, aquello, al establecerse que el término del derecho privado resultase opuesto a las finalidades del derecho punitivo, el jurista, en el acto interpretativo deberá expandir o delimitar el alcance, aquello señala que el término deberá ser el mismo, teniendo como divergencia de que de acuerdo a la circunstancia determinada para el derecho punitivo de forma interpretativa el término ha de ser admitido en sentido amplio y restringido.

A nivel Nacional

Prado, M. (2016) con el trabajo de investigación “ El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto o robo” para obtener el título profesional de abogado a cargo de la universidad Católica del Perú, el mismo que concluye:

PRIMERO. Medir el acto criminal posee la labor de otorgar el conocimiento sobre el alcance del hecho criminalista. Ello comprende una base esencial para elaborar las políticas públicas, de forma especial para aquellas correspondientes a las políticas criminales. No obstante, para el contexto peruano, las herramientas estadísticas suelen enfocarse en los registros en materia administrativa, emplean metodologías propias, y demuestran la carencia de actividades coordinadas. Por ello, se hace necesario que las acciones como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, obtengan una función activa en la elaboración y evaluación prospectiva de datos cualitativos y cuantitativos que faciliten la toma de decisiones en mejor forma para aquellos responsables de establecer la Política Criminal peruana.

SEGUNDO. Aunque existan limitantes metodológicas y ausencia de coordinación de las herramientas de registro en el País, las estadísticas demuestran un alto grado de influencia de la criminalidad al patrimonio en relación de los actos delictivos de hurtos y robos. Asimismo, es necesario afirmar que cuando se presenten acciones de violencia o graves amenazas en el último de acto delictivo de los mencionados, requieren que se emplee una mediatización de mayor grado, estos hechos generan un ambiente de inseguridad y miedo a los actos delictivos en la ciudadanía, los cuales no se relacionan de forma necesaria, con la información objetiva de victimización.

TERCERO. Las políticas criminales en el País, aplicadas a los actos delictivos de hurto y robo comparten atributos con las modalidades para asegurar el bienestar de la ciudadanía, sumado a las del giro punitivo y el de gobernar por medio de delitos. Asimismo, con la finalidad declarada de reducir la consecución de estos actos delictivos, se aumentaron las condenas, se integraron nuevos casos agravantes específicos y lograron suprimirse en las penitenciarías ciertos beneficios. No obstante, aunque se presente el endurecimiento punitivo, se fracasó con respecto al propósito de manejar la prevalencia de estos actos y de la inseguridad en la ciudadanía.

CUARTO. La predominación de la perspectiva securitaria y de giro punitivo en las políticas criminales del Perú, en relación a los actos delictivos de hurto y robo, distantes a la reducción y contención de la delincuencia y la percepción de inseguridad, configuraron un Derecho Penal representativo dirigido a los efectos, el cual no se rige bajo el principio de proteger los bienes en materia jurídica y quebranta el grado de confiabilidad que poseía la sociedad en el sistema penal del Perú y en la administración de justicia.

QUINTO.- Los cambios futuros en la normativa penal sobre actos delictivos que atentan al patrimonio, sumado a la elaboración conveniente de políticas efectivas para prevenir y controlar dichos delitos, necesitan poseer una estructuración relacionada con la información empírica ideal que determine aquellos factores prevalecientes que estipulan la presencia y particularidades que dichas formas delictivas poseen en la actualidad en el contexto del país. Ello buscará controlar los abusos y desviaciones propios del acto a la gobernanza por medio de delitos.

Pocomo A. (2015). En su trabajo de Investigación titulado “*Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado*”, para obtener el título profesional de abogada a cargo de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho, concluye que:

PRIMERO.- La legislación referente al peligro procesal incide de forma negativa en el acto de imponer la prisión preventiva en el delito de hurto y robo agravado en el juzgado penal de Huamanga periodos 2013-2015. En donde, el legislador nacional imputó a las acciones cautelares un fin propio de las sentencias, degradando su naturaleza jurídica, por esto dar el sustento en los autos de prisión preventiva, la reiteración criminalista en

el transcurso de la sentencia, permite ser una medida para asegurar el proceso y para garantizar que se efectúe la pena, transformándose en una acción de reclusión preventiva o de resguardo basado en el principio de culpabilidad.

SEGUNDO.- De acuerdo al Código Procesal Penal de 2004, aunque este señale que la imposición de la prisión preventiva requiere necesariamente de los 3 presunciones delimitadas en el Artículo N°268, sin embargo, integró la reincidencia delictiva, no necesariamente como suposición material de la prisión preventiva, si no como fin de las acciones cautelares establecidas dentro del artículo N°253. Numeral 3: "Las restricciones de un derecho esencial, procederán solo en el caso de que fueran necesarias en respuesta y por el periodo que requiera de forma estricta, con el fin de efectuar la prevención, de acuerdo a las circunstancias, el riesgo de fugas, el de ocultar bienes o de insolvencia emergente, sumado al impedimento u obstaculización del estudio de la verdad e impedir los peligros de reincidencia en los actos delictivos".

TERCERO.- De acuerdo a la Circular de Prisión Preventiva 325 - 2011, la cual se emitió por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la disposición sexta tiene en cuenta que en la primera etapa del proceso, se requiere la atención de los fines de la prisión preventiva y la escasa información con respecto a dichos momentos primordiales, que se pudo disponer puedan demostrar que aquella acción coercitiva sea pactada teniendo aprecio único de la forma penal y la gravedad de la pena que acarrea, porque de dichos componente podrían deducirse aquellos riesgos de fuga y/u obstaculización, del circular cuando se aprecie de forma única la modalidad penal y el nivel de gravedad de la pena, cuando se evalúen los peligros procesales que desnaturalizan la naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

CUARTO.- En este sentido, de acuerdo al artículo N°268 literal e del Código Procesal Penal de 2014, relacionado a los peligros procesales, el legislador peruano incorporó de forma innecesaria "Los Imputados con relación a sus historiales y demás aspectos circunstanciales permitan colegir de forma razonable que trataran de eludir las medidas de la justicia (peligros de fugas) u impedir las investigaciones a la verdad (peligros de obstaculización); los jueces deberán efectuar un análisis de los peligros procesales, que deberán limitarse a indicar el historial delictivo de los imputados, porque también podrán referirse a las conductas de estos, empleando dichos antecedentes penales, y en la medida de determinar si influirán en los peligros de fugas u obstaculización del

proceso probatorio, ya que el historial deberá emplearse en el acto de establecer la pena, en los casos de que se acreditaron las responsabilidades penales, con respecto a lo señalado en el artículo 46° del Código Penal, inclusive con las modificatorias a la normativa Ley N°30076 expone de forma expresa como caso agravante de las sanciones penales, siendo impertinente al comienzo del proceso de redactar el presupuesto material de los peligros procesales ya que el legislador se rigió en base al criterio 4 del artículo 269.

QUINTO.- El marco doctrinario índice de forma positiva en el peligro procesal en el proceso de imponer la prisión preventiva en los actos delictivos de hurtos y robos agravados en los juzgados de estudio; dicha doctrina mayoritaria tiene en consideración que la prisión preventiva es una acción de coerción individual de naturaleza cautelar y excepcional, la cual integra 2 presunciones básicas y comunes en la imposición de dicha pena, las cuales son la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, en donde la última mencionada se considera la que mayor relevancia posee porque legaliza la imposición y mantenimiento, en la totalidad del planteamiento teórico cautelar inmerso en el proceso penal.

SEXTO.- Los peligros procesales son aquellas aptitudes y actitudes de los imputados empleados en la materialización de los peligros de fugas u obstaculizaciones de los procesos probatorias, considerando elementos integrantes al peligro de fuga y de obstaculización de las medidas de la justicia o actividades probatorias. Además, el peligro procesal no puede ser presumido, porque este deberá efectuarse las acciones de verificación correspondiente, fundamentado en casos objetivos, el cual requiere que la prisión preventiva posea exclusivamente un fin procesal, siendo aplicable sólo en casos que sirvan para asegurar la consecución de fines del proceso penal y no para lograr el fin de la pena misma, la cual valida a la prisión preventiva de los imputados, al momento de verificarse todos los requerimientos, sumado a que se pretenda asegurar el desarrollo de las finalidades del proceso. A su vez, los planteamientos teóricos y corrientes internacionales, todavía poseen el conocimiento de que la reiteración delictiva considerada en la imposición de la prisión preventiva actualmente, es encontrada en un caso deslegitimizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual admite que la prisión preventiva sólo es legítima en los casos en que pretenda impedir los riesgos o peligros procesales.

SEPTIMO.- El marco jurisprudencial incide de forma positiva en los peligros procesales con respecto a imponer las prisiones preventivas para actos delictivos de hurtos y robos agravados; en este sentido, la Corte interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que los peligros procesales son como la presunción de mayor relevancia que legaliza el acto de imponer la prisión preventiva; no podría morar en finalidades preventivas imputables a la pena, pues sólo se podría sustentar para una finalidad legítima, del peligro procesal en sus 2 aspectos: los peligros de fugas y peligros obstaculización. El historial penal, los atributos individuales del inculpado y la gravedad de los actos delictivos, su naturaleza, los cuales no son por sí mismos la excusa necesaria para evidenciar el peligro procesal, sumado a que deben ser limitadas el principio de presunción de inocencia, de necesidad y de proporcionalidad necesarios en la comuna en democracia. No obstante, aunque se presenten obligaciones internacionales en el país, no se regulariza de forma legislativa las demandas y estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva; esto genera que se incumpla con la Convención americana de los Derechos Humanos.

OCTAVO.- El peligro procesal también es reconocido por el Tribunal Constitucional peruano, el cual señala que es el presupuesto material, que posee mayor relevancia, el cual se exige en el proceso de imponer de forma legítima la prisión preventiva, No obstante, la Corte Suprema, señala que hay presencia de uniformidad en referencia a los peligros procesales.

Peña A. (2011) en su trabajo titulado “Curso elemental de derecho penal, parte especial” (Tesis de pregrado) a cargo de la Universidad Nacional de Trujillo. Perú, concluye que:

“Con el fin de lograr beneficio el actor suele apoderarse de forma ilegítima de bienes muebles, en su totalidad o de manera parcial ajena, despojándola de su localización vigente, en este sentido, es evidenciado como bien mueble, el agua, la energía eléctrica, el gas y entre otros elementos que posean cuantía económica, sumado a los espectros electromagnéticos y a los recursos pesqueros objetos de sistemas que asignen límites en su captación por embarque.

Dicho bien jurídico objeto de tutela, no es abonado en cuestión real concurrente, originado por los diferentes puntos de vista alcanzados de forma vinculada; porque se

considera un principio, que sería el de “propiedad”, el objeto de tutela penal, por ello, la redacción de la ley integra el concepto de “ajenidad”, ello da a comprender en primer lugar, que el titular de los bienes muebles no será sujeto activo de dicha infracción legal. No obstante, dicho contexto requiere un mayor estudio, sobre todo cuando el legislador nacional no resolvió integrar en el catálogo delictivo una tipificación penal particular, al momento en que el agente del derecho punible es el individuo que se acoge de las cosas muebles, en comparación con el caso del legislador español en el CP de 1995, en la incriminación del titulado “Furtum possessionis”.

Asimismo, para los casos de hurto suele efectuarse la protección del poder, el predominio, el vínculo del acto entre el individuo y los objetos, en el poder autónomo con respecto al bien. Por ello, se presenta la carencia de significado para en la apreciación del comportamiento del ladrón denominado en relación de quien posee el objeto.

Para nuestra normativa positiva queda delimitado que no se formuló una disposición penal particular para recriminar el comportamiento del titular que logre apoderarse de cierto bien mueble, el cual esté adjudicado a otro individuo, siendo la manifestación del acto de hurto, sumado al comportamiento del dueño, el caso será atípico, en cuando sea lo que se impugna. Ello se considera como la intención del legislador, por medio de la ratio legis, la cual deberá sujetarse de forma perpetua con relación al derecho penal, para proteger de forma preventiva los bienes jurídicos; en consecuencia, la posesión no podría quedarse al límite de la protección concretizada a la modalidad penal de robo. Por ello el titular del objeto, no podría ser sujeto activo delito de hurto, ello no contraría a tener en cuenta que la propiedad también se considera objeto de tutela por parte de dicho acto delictivo.

SUJETO ACTIVO. En relación a lo mencionado, son consideradas aquellas personas activas, ajenas al dueño del objeto, o en casos de ser copropietarios; siendo un individuo psicofísico considerado. Asimismo, el dueño que despoja el bien de quien lo posee de forma legítima no incurre en hurto; porque el término correspondiente sería al acto delictivo de apropiación ilícita.

SUJETO PASIVO: Se considera solamente a los propietarios de los bienes muebles, teniendo en cuenta a la persona natural y a la jurídica. Por ello, es necesario recalcar

una cualidad doble, al momento en que el bien lo posea un sujeto ajeno al propietario; el sujeto pasivo del acto será el tenedor y, su sujeto pasivo del delito, este va ser siempre el individuo que ejecuta el título dominical. Por otra parte, al tratarse de bienes correspondan a diversos copropietarios, todos serán considerados como ofendidos.

NIVEL LOCAL:

En el plano local no se encontró tesis relacionados al tema materia de investigación, constituyéndose mi proyecto de investigación en un precedente para posteriores investigaciones.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

Detención Domiciliaria:

Cubas V. (2009) manifestó: Consiste en restringir la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a estar de forma permanente en su domicilio o en custodia de otras personas que pueda o no ser la autoridad policial, durante el proceso de Investigación. El concepto de “domicilio” de forma extensa, en relación al artículo N°33 del Código Civil, siendo lugar jurídico de un individuo, no presentando restricciones a la localización física de como “casa”, además, el sentido restringido expuesto por “Mixán Mass”, se encuentra integrado al artículo N°159 del Código Penal (el cual representa al delito de violación de domicilio) y en el inciso 1 del artículo 2° de la Carta Magna.

Dicha perspectiva restrictiva, señala el concepto de domicilio como la localización equiparable a la morada, lugar que habita un individuo, una casa en términos simples.

El Tribunal Constitucional (2005); en la sentencia N°0019-2005-AI/TC, señala un modelo amplio de detención domiciliaria, que figura lo siguiente: a) las detenciones domiciliarias son consideradas, como aquellas medidas alternativas a la prisión provisional; b) Poseen forma facultativa para el juez; c) Los sujetos afectos a dichas medidas podrían ser cualquier individuo, d) Dichas medidas podrían ser flexibilizadas en base a criterios de salud, trabajo, religiosos, etc., por ello, la normativa acude a la denominación de “arresto domiciliario” en lugar de “detención domiciliaria”, con el fin de no incurrir en generar confusión con el término de “detención preventiva”.; Por

otra parte, la segunda forma restringida sobre la detención domiciliar considera: a) acción sustantiva de la prisión provisional; b) impuesta obligatoriamente en relación a la ejecución de la prisión provisional, al acto, en que no podría realizarse la prisión carcelaria; c) es regulada de forma exigua para individuos valetudinarios (en otras palabras mujeres en gestación, adultos de 65 años para adelante, personas con enfermedades de gravedad o incurable, etc.), d) Permite su flexibilización por medio de autorizaciones para algún caso de emergencia.

Peña A. (2010); manifestó: que los fines preventivos, abogan sustancialmente en una reducción del margen de aplicación de la pena de prisión, sabedores de sus consecuencias nefastas para con la personalidad del penado, la búsqueda de nuevas fórmulas a la pena privativa de libertad, un deber irrenunciable; puesto que cada vez son más los internos, que ingresan a las prisiones, sea en la calidad de procesados o de condenados, cada uno de ellos tienen un costo, que diariamente debe sufragarse, presupuesto que será más elevado en la medida que se vaya incrementando el clientelaje prisionalizante.

Ferrajoli (2010); Argumenta que existe la posibilidad de otorgar actualmente un brinco en un trayecto equivalente a 2 ciclos, una nueva perspectiva de la sociedad civil, derrocar los procesos que recluyan de forma carcelaria a los actores de la sentencia de pena esencial y única, o cuando no se pueda erradicarla, por lo menos se espera minimizar de forma drástica el periodo en que transcurre y convertirla en pena excepcional, delimitadas a los actos con mayor gravedad cometidos hacia los derechos esenciales (vida, integridad personal y equivalentes), las únicas que justifican la privación de libertad personal, que es también un derecho fundamental garantizado. Importa una postura coincidente, que la medida criminal, aquellos delitos que son sancionados como penas menores (leves), deban recibir un tratamiento putativo diferenciado.

Asimismo, el caso considerado en cierta proporción como condescendiente de encarcelamiento en el domicilio, la detención domiciliaria, otorgar una mayor libertad a los prisioneros. Los criterios lógicos a considerar en las salidas del domicilio en el transcurso del arresto domiciliario, son las prácticas religiosas, los trabajos desempeñados, el centro educativo, las comparecencias judiciales y entre otros, ya sea

el servicio comunitario. En el transcurso del arresto domiciliario, el inculcado deberá ser visitado de forma regular por su agente oficial de libertad, el base a la palabra y adjudicado al imitante de invitados y empleo de aparatos telefónicos.

Objetivo de la medida: Los jueces aplican esta figura jurídica de acuerdo a la gravedad de los cargos que se le puedan atribuir al investigado. También se emplea en casos de avanzada edad o cuando un imputado padece una enfermedad grave o terminal.

Cubas V. (2009) manifestó que: a) el caso de doblegar al individuo en vigilar a otro o a una entidad establecida, el cual brindará información de manera periódica en periodos delimitados, el imputado podría presentarse en resguardo de algún familiar, empleador, entre otros; b) Se impone el compromiso de no abandonar su localización de residencia, o asistir a establecimientos prohibidos, sumado al deber de estar presente ante las autoridades en periodos correspondientes. Asimismo, el inculcado está obligado a guardar permanencia en donde reside y cuando quiera desplazarse deberá notificar al juez.; c) Se prohíbe la comunicación con individuos determinados, solo en caso que no llegase a afectar el derecho de la defensa, dicho acto restrictivo posee el fin de impedir que el acusado ofusque el proceso probatorio, además, dichas restricciones poseen cierto grado de dificultad para ser controladas; d) la asistencia de una garantía de carácter económico.

Mandato de Comparecencia

Lamas L. (2012). Manifiesta lo siguiente con respecto a: El arresto domiciliario puede estar incluido en el mandato de comparecencia. Durante ese periodo, el investigado permanece internado en un inmueble bajo vigilancia policial las 24 horas. “Es una decisión que solo puede ser ejecutada cuando una persona está siendo procesada, no cuando una persona está cumpliendo una condena”.

Cubas V. (2009), establece que; es procedente la imposición de dicha comparecencia con el restrictivo de arresto domiciliario solo en casos en que el imputado sea mayor a 65 años, presente alguna enfermedad severa o de tenga dificultades físicas, procurando que los peligros de fuga o de obstaculización del probatorio puedan ser evitados de forma razonable

Requisitos del arresto Domiciliario en el Perú.

Este será impuesto en los casos, en que a pesar de ser correspondiente la prisión preventiva, el procesado presente las siguientes particularidades:

- a) Mayores de 65 años;
- b) Adolecen cierta enfermedad severa o imposible de curar;
- c) Presentan incapacidades físicas graves, de forma perpetua la cual afecte las acciones de movilidad;
- d) Mujeres en periodo de gestación.

Las medidas de detenciones domiciliarias están condicionadas a que los peligros de fugas o de entorpecimiento del proceso probatorio puedan erradicarse de forma razonable. Además, podrían emplearse medios de vigilancia electrónicas personales, con revisión de la normativa.

Los controles adjudicados a la vigilancia del procesado el cual cursa una detención domiciliaria, son correspondientes al Ministerio Público y a la autoridad policial. A su vez, será posible adjuntar al arresto domiciliario un resguardo.

Los periodos de duración de los arrestos domiciliarios son los mismos fijados en las prisiones preventivas, en el caso en que se ausenten los motivos del arresto establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez previamente con informe pericial, tendrá a disposición de la prisión preventiva del proceso de forma inmediata.

Encarcelamiento domiciliario

El modelo más restrictivo de la detención domiciliaria en un contexto federal es la reclusión domiciliaria. Pues, su fin es reponer una sentencia de prisión, en la cual se exige que el recluso permanezca en su domicilio de forma permanente, salvo caso de eventualidades pre-aprobadas, ya sean consultas médicas, asistencias en proceso en el tribunal, o su centro de labores. Asimismo, en determinadas circunstancias no poseen la facultad de contar con visitas o invitados, a su vez, el empleo de aparatos telefónicos de limita a la autorización del oficial de libertad en relación a su juramento de palabra, la familiar y el trabajo.

Toque de queda

Se considera como la modalidad que posee mayor tolerancia con respecto a la detención domiciliaria. En la cual el procesado cuenta con unas horas delimitadas en las cuales podría estar fuera de su recinto, no obstante, deberá retornar en la hora de toque de queda. Además, la modalidad de detención domiciliaria proporciona mejores condiciones en base a la buena conducta del recluso, otorgándole condiciones permisivas siendo, la culminación el modo de toque de queda, hasta recuperar su libertad.

Vigilancia electrónica

Los medios electrónicos son indispensables en la vigilancia del procesado. De forma general se emplea un mecanismo de pulsera electrónica colocada en el tobillo la cual posee una interfaz con otro dispositivo en casa para señalar la distancia del procesado y su recinto. Dicha distancia es equivalente a ciento cincuenta pies (4.572 centímetros). Pero su desventaja es que no podría determinar la ubicación del recluso, cuando este saliera fuera del alcance del dispositivo receptor.

Supervisión humana

Aunque se posean medios electrónicos de monitoreo, aún es necesario que exista un oficial a cargo de dicha labor. Revisa el funcionamiento de la pulsera, rastrea al procesado si sale fuera del rango del dispositivo y verifica que se encuentre en los lugares permitidos, ya sea su centro de labores o la iglesia. Dicha labora es posible gracias al dispositivo de monitoreo móvil denominado "drive-by", el cual proporciona la ubicación del procesado dentro de las áreas permitidas.

Supuesto de prioridad

Decreto Legislativo N°1300; Artículo 5.- Supuestos de prioridad

Para aquellos sentenciados que logren cumplir con las presunciones de procedencia y exigencias establecidas en la normativa para su aplicabilidad en el procedimiento especial de conversión de penas, en la cual se priorizará:

- a) Individuos mayores de 65 años.
- b) Mujeres en periodo de gestación
- c) Mujeres con hijos(as) menores a un (01) año.

d) El padre o madre, como cabeza de familia el cual pasea un hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que presente determinada discapacidad perpetua bajo su responsabilidad.

Pena privativa de libertad.

De acuerdo al Código Penal español señala que la pena de localización permanente o detención domiciliaria (denominación antigua), se considera una forma de pena privativa a la libertad, la cual un Juez podría imputar en su sentencia. Esto significa que ambos términos son equivalentes.

Con respecto al artículo 37 del Código Penal, señala que el arresto domiciliario, deberá poseer un periodo equivalente máximo de 6 meses, en la cual se obliga al procesado a residir de forma permanente en su lugar asignado, por sentencia o de forma posterior adjudicado.

Además, para los casos en el que los procesados reiteraron en sus actos delictivos, el Juez posee la facultad de sentenciar que el inculcado, esté obligado a permanecer en su recinto en el transcurso de días laborables, pero los fines de semana y en fechas festivas deberá estar recluido en el establecimiento penitenciario más adyacente a su residencia.

Al momento de dictarse una sentencia de detención domiciliaria, siendo verás (sin posibles apelaciones), se ejecuta la etapa de la sentencia. Ahí mismo, se adjudica al proceso a cumplir la condena. De forma general, se acuerda el lugar y las fechas del cumplimiento de la pena, para consolidar el calendario de compromisos. Luego será asignado el oficial a cargo de la supervisión.

Incumplimiento de la Detención Domiciliaria.

Velarde (2017) señala que “*la acción de coerción personal se considera más grave que la ya cometida anteriormente y brinda ciertos lineamientos u compromisos por los cuales el procesado deberá regirse, con el supuesto de anularse la acción de prisión preventiva (art. 285) con previa autorización Fisca correspondiente*”.

Asimismo, incumplir con la condena de detención domiciliaria conllevará al acto de realizar otra falta grave, el cual corresponde a la falta de incumplimiento del arresto domiciliario.

De acuerdo al artículo N°468 del Código Penal delimita: “Aquellos procesados que incumplan la condena, las medidas de seguridad, reclusión, medidas cautelares, custodia, se les castigará con una sentencia de prisión equiparable a un plazo comprendido entre 6 meses a 1 año, en caso estuviesen privados de libertad, y una sanción equivalente a 12 a 24 meses en el resto de circunstancias.”

Los Tribunales vienen considerando que cuando se está cumpliendo el arresto domiciliario, el condenado está privado de libertad, aunque esa privación se circunscriba a los límites de su domicilio, por lo que la pena a imponer por el quebrantamiento del arresto domiciliario será la de prisión de 6 meses a 1 año, y no la de multa de 12 a 24 meses.

A su vez, con la sentencia impuesta por el acto delictivo de incumplimiento de la sentencia, se quedará registrado en los antecedentes penales.

Prisión preventiva

Ferrajoli (2010) por ello es recomendable que la prisión preventiva sea entendida como el último recurso cautelar que pueda imponerse, en la cual su única finalidad sea la consecución de la pena. Ello requiere que no exista ningún tipo de catálogo o rango de punibilidad dependiente de la libertad del individuo; por ello la gravedad del delito deberá ser valorado, no obstante, el juzgado es quién lo valora y no la normativa vigente, determinándose si son necesarias dichas medidas. Por otra parte, la reforma penal sería una muy adecuada opción para la mejora de la situación, solo en el caso de que no se reitere en los mismos errores pasados, se ha desnaturalizado el Derecho Penal y sus instancias convirtiéndola en una herramienta de poder y control, siendo esta solo el último criterio porque constantemente o de forma perpetua, existen modalidades más adecuadas para la resolución de los conflictos. En consecuencia, deberá comprenderse que el bienestar de la comuna no debería resguardarse con las sanciones impuestas, pues debería valerse de la capacidad vigente para la valorización y respeto de los derechos esenciales de toda la comuna y en gran parte de las ocasiones se olvida que no siempre existió la libertad, considerado como derecho batallado en grandes guerras, siendo un caso de reflexión.

Por otro lado, la prisión preventiva se considera una medida cautelar que en la cual se priva de la libertad a determinado procesado por un acto delictivo con el fin de que se

pueda impedir la obstaculización de la fase de sentencia, dicha instancia presenta un aprieto la cual no permite en gran medida que se prive de la libertad al inculpado por determinado acto delictivo.

Para el mecanismo acusatorio se consensa la tutela del derecho adjudicado al inocente y en el sistema en comparación al inquisitivo, el cual es enfocado a la sentencia del culpable, ello evidencia que en el primero se determina la presunción de inocencia, no obstante, para el segundo prima la presunción de culpabilidad del procesado, para el mecanismo acusatorio la prisión preventiva dejará de considerar el lineamiento general para delimitarse a ser una excepción, la cual requerirá de la máxima normativa que aparte comprobarse la figura del buen derecho se corroboren los peligros de retrasos, siendo así considerada como una acción cautelar, dando como resultado su regimiento bajo sus principios. Además, se requerirá no solo que el ente ministerial corrobore la presencia del caso delictivo y la supuesta participación del proceso en ello, también deberá ser probada la razón para efectuar la privación de la libertad para evitar los riesgos del delito, inclusive con actualizar dichas presunciones, se deberá atestiguar que es necesario (principio de excepción) y mantiene un vínculo proporcional con el fin del proceso, sumado a la gravedad del caso (principio de proporcionalidad).

Además, es recomendable que al caso de efectuar el ajuste al régimen previsto en el párrafo primero del numeral 19 constitucional al sistema acusatorio, es propuesto que el marco temporal del arresto judicial sea equivalente a 24 horas, por ello se obliga al juez, la seguridad de que se efectúe la audiencia, en la cual deberá resolverse los términos de la prisión preventiva, en el periodo establecido. Esto garantizará que los procesados no sean reclusos por un periodo de hasta 72 horas de manera innecesaria, a pesar de que pueda procesarse la reclusión provisional, las disposiciones secundarias proporcionan al procesado el poder solicitar si se dispone, de la abolición de la prisión provisional adjuntando a su solicitud las evidencias pertinentes al caso durante el transcurso del proceso que se le fue asignado al inculpado.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Peña C. (1993), señala que, el Patrimonio es comprendido como todo bien que presente una valoración de carácter pecuniario. Asimismo, se considera que cada bien el cual es integrante del patrimonio podría ser tanto una cosa u cosas material, como

también un objeto u objetos inmateriales. En donde se busca determinar si existe un vínculo entre el individuo titular del objeto valorizado de forma pecuniaria con el mismo objeto u cosa material o inmaterial. En lo opuesto sería en que el patrimonio no existiera, cuando no se presente una relación entre el individuo titular del objeto y la cosa, o entre el individuo y el Derecho correspondiente.

-BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

Roy F (1983). Es comprendido como patrimonio a la agrupación de bienes inmuebles y muebles los cuales pueden ser valorados por aspectos económicos, a beneficio esencial o superflua, con respecto a que un individuo físico o los titulares de una persona jurídica poseen el resguardo correspondiente para que ejerzan la totalidad de sus derechos sujetos a la propiedad, en la cual no presentan mayores restricciones que las contempladas en la normativa vigente, la contratación o administración de justicia, en el caso de que son o no consignatarios.

TEORIAS SOBRE EL CONCEPTO Y NATURALEZA DE PATRIMONIO.

A. CONCEPCION JURIDICA DEL PATRIMONIO.

Montovani (2004). Deberá comprenderse por patrimonio personal, al conjunto de derechos y obligaciones reconocidas de forma subjetiva por el derecho privado y público. A) Específicamente cuando se consideran elementos patrimoniales sujetos a condicionante jurídicos pre-configurados en otra palabras, los derechos subjetivos perfectos, excluyen de la tutela patrimonial los casos no delimitados en propios y verdaderos derechos subjetivos; b) por exceso, ya que cuando se concede sic et simpliciter la tutela al derecho subjetivo causa una exagerada subjetivación de la valorización del objeto y, en consecuencia, considera elementos del patrimonio a derechos con respecto a objetos privados de un valor patrimonial real; sumado a la desmaterialización del daño patrimonial (delitos sin lesión patrimonial).

B. CONCEPCION ECONOMICA DEL PATRIMONIO.

Se considera como la agrupación de bienes a cuál se les adjudica determinado valor pecuniario, sin tener en cuenta si estos son o no reconocidos de forma jurídica. En otras

palabras, los daños efectuados al patrimonio son comprendidos como disminuciones efectivas de carácter económico hacia el patrimonio de un individuo agente de objeción, con relación a la tutela o propiedad del mencionado conjunto de bienes.

C. CONCEPCION MIXTA DEL PATRIMONIO.

Los expertos conjugaron los componentes de carácter jurídico y económico, y construyeron la noción mixta. La cual delimita al patrimonio del individuo como el conjunto de todos los bienes que poseen valoración económica y sean considerados o resguardados por el derecho. Por ello, está conformado por la totalidad de bienes valorizados de forma económica cuando estos basen su poderío con un sustento de vínculo jurídico tutelado por el derecho.

D. CONCEPCION PERSONAL DE PATRIMONIO.

Se le conoce como la agrupación de compromisos y bienes (inmuebles o muebles), los cuales presentan la particularidad de tener valoración pecuniaria y que son reconocidos por el sistema jurídico como bienes de propiedad para determinado individuo. Asimismo, en dicha perspectiva específica a consecuencia de la tutela penal, constituye el patrimonio de un individuo la totalidad de derechos reales (principales: tenencia, propiedad, superficie y servidumbre, empleo y residencia, usufructo, de garantía: prenda, derechos de retención, hipoteca y anticresis) y obligaciones económicas reconocidas por la normativa jurídica. Por ello, ciertos tratadistas proponen que cuando se hable de “delito contra el patrimonio” deberá emplearse de forma recomendable el término de “delito contra el derecho patrimonial”.

HURTO AGRAVADO.

TIPO PENAL: ROJAS VARGAS, (2001) “De forma general se observa que los códigos penales del ámbito eurooccidental regularizan conjunto al hurto simple, el hurto agravado, en otras palabras, hurtos severos con relación a casos de acuerdo a su modalidad, locación, periodo, empleo de medios, entre otros, o en para hurtos clasificados acorde a la calidad del titular o los atributos del agraviado”. En este sentido, el código del Perú regulariza un listado de casos graves que incrementan la ilegalidad

del hurto, en consecuencia, los agentes que los cometen deberán adjudicarse con sentencias graves acorde al caso las cuales se mencionan:

El autor va ser condenado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años cuando el agravio es efectuado:

En el transcurso de la noche.

Por medio de habilidad, escalada, degradación o rompimiento de obstáculos.

En consecución de incendios, inundaciones, naufragios, calamidades públicas o desgracias particulares de los agraviados.

Con respecto al patrimonio integrante del equipo del viajero.

Por medio del concurso de 2 o más individuos, contando con una sentencia no menor de 4 ni mayor de 8 años cuando el hurto es efectuado:

Inmuebles habitados.

Por agentes integrantes de alguna asociación criminal.

En relación al patrimonio de carácter científico o cultural de la Nación.

Exponiendo al agraviado o a sus familiares en perjudicial estado económico.

Al emplearse mecanismos explosivos con el fin de destruir o quebrantar los obstáculos emergentes.

Empleando mecanismos radioeléctricos con el fin de transmitir señales de telecomunicaciones de forma ilegal.

Al respecto de bienes constituyan el único medio de sustento o herramientas de trabajo del agraviado.

Contra el patrimonio vehicular, los componentes y accesorios.

Al patrimonio integrante de las infraestructuras o medios transportes públicos, en su componentes y accesorios de seguridad, o en los de servicios de saneamiento público, energía eléctrica, telecomunicaciones o gas.

Para agravios a menores de edad, sujetos que posean discapacidades, mujeres en periodo d gestación o adultos mayores.

En estos casos la sentencia no podrá ser no menor de 8 ni mayor de 15 años al momento en que el autor actuó en calidad de líder o dirigente de probada asociación criminalista orientada a efectuar dichos actos delictivos.

TIPICIDAD OBJETIVA.

Rojas Vargas, (2000) de forma objetiva para considerar a un delito como hurto agravado, es indispensable que se cuente con todas las evidencias típicas del hurto básico, sin considerar al “valor pecuniario”, el cual es empleado de forma expresa solo en casos de hurto simple de acuerdo al artículo 444 del Código Penal. *Es de exigencia que se sustraía el patrimonio de la tutela de tenedor; la tenencia ilegítima del patrimonio por parte del individuo activo; patrimonio en su totalidad o de forma parcial ajena con valoración económica, con el fin conseguir un beneficio ilícito el cual deberá ser inspirado por el autor y el engaño.* Asimismo, el sentido jurisprudencial lo presenta claramente. Además, la sala penal de apelación de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio 1998, señala lo siguiente con respecto a dicho caso en mención del proceso “la modalidad penal delimita al delito de hurto agravado y la cual requiere de supuestos objetivo: pre-existencia de bienes muebles, los cuales sean apoderados por el autor de forma ilegítima con el fin de conseguir algún beneficio, existencia de desfalco de los bienes de su locación; además, estos deberán ser totalmente o de forma parcial ajenos, sumado al factor subjetivo del fraude, en otras palabras, la conciencia y la voluntad realizar cada elemento objetivo y el ánimo de lucro”.

De acuerdo al principio de legalidad no es necesario delimitar la valorización mínima que deberá sobrepasar el patrimonio despojado, lo cual está estipulado en el artículo N°444 del CP. Este menciona únicamente por el hurto contenido en el artículo N°185, pero no contempla el hurto agravado regularizado en el artículo N°186 con relación al N°185 del CP.

El hurto agravado es una modalidad específica del hurto, en la cual su modelo típico presenta dependencia del tipo simple, no obstante, manifiestan determinado margen de autonomía en su operación. Asimismo, con la interpretación se refiere a que más, que el valor asignado del patrimonio sustraído; el criterio de interés del hurto agravado es la modalidad que fue empleada para su desarrollo en el apoderamiento – sustracción.

En relación a dicho aspecto en la doctrina existe y seguirán existiendo posiciones encontradas, jurisprudencialmente, por el Acuerdo Plenario N° 4 -2011/CJ-116, del 6 de diciembre de 2011 emitido por los integrantes de las Salas Penales de la Corte

Suprema de la Republica, se estableció como doctrina: “El indicador cuantitativo es un requisito expreso, inequívoco o taxativamente establecido solo en casos de hurto simple y daños, de acuerdo al artículo 444° CP; dicha demanda no incide en los supuestos agravantes.

En este sentido: “No podría ampararse, con relación al principio de favorabilidad del reo, generando impunidad. El inconveniente práctico de medir el indicador cuantificador con relación al objeto material del acto delictivo de hurto siendo una de las hipótesis del hurto agravado en los supuestos:

- A. La Sustracción de bienes casa habitada, quedando como tentativa o de fracaso, esto no procedería ni como agravio.
- B. Una sustracción por banda de patrimonio que presente escasa valorización no sería considerado delito, y en caso de ser tentativa no poseería una importancia punitiva.
- C. Para los casos en que se pondría en condiciones de temporales de deshabitado a algún individuo que perciba remuneración menor a la mínima vital, este comportamiento se considerado un acto delictivo. Ya que el derecho penal solo acoge a los individuos que posean una remuneración equivalente a ese importe, siendo perjudicial para las personas con menos recursos”.

Por otra parte, cuando el autor suele tener conocimiento del estado del agraviado y quiere actuar sobre ello. Pero cuando, este no conoce tal estado evidencia lo que es denominado error de tipo previsto en el artículo 14 del Código Penal, por el cual solo se sancionará al autor por el delito de hurto simple.

Cuando en el ámbito judicial se presente un comportamiento ilícito de hurto, en la cual se presente un único estado de agravio, o varios; en estos casos se evidencia el acto delictivo de hurto agravado, en la cual se presenta la diferencia de que, al acto de estimar la sentencia por la autoridad competente, el autor del hurto con concurso de agravante, va ser el que posea la pena más alta en comparación a lo que haría con un solo agravado; en referencia al artículo N°46 del Código Penal. La ejecutoria suprema del 11 de diciembre de 1997 la cual señala sobre el hurto agravado por la consecución de diversas circunstancias de agravio: “*al despojo de costales de maíz y arroz, adjudicados a los inculpados, en el caso en que el transporte se desplazaba por determinada carretera,*

el cual fue interceptado por el mencionado acto ilícito en el transcurso de la noche, con uso de destreza (considerando descuido del conductor) y en la cual los autores escalaron el transporte y lanzaron los saco de productos, este modo operante se sustenta como un acto delictivo de hurto agravado, porque no se empleó la violencia o amenaza, pues solo emplearon fuerza en el bien”

1.4. Formulación del Problema:

¿Cuál es el Nivel de aplicación de la medida de coerción de la detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017?

1.5. Justificación del Estudio:

Teórico. - Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la aplicación y los criterios que tiene el juez sobre la Detención Domiciliaria, como medida de coerción, cuyos resultados de esta investigación contiene fines académicos y podrá utilizarse como una ayuda para los Jueces de Investigación Preparatoria a dictaminar sus decisiones.

Metodológica. - El desarrollo de la investigación se orienta a identificar el nivel de aplicación y los criterios que tiene en cuenta el juez sobre la Detención domiciliaria en los procesos hurto agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de acuerdo a la guía de producto académico de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto. Una vez que sean demostradas su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación.

Práctica. - La presente investigación centra su importancia en la necesidad de mejorar el nivel de la aplicación y los criterios de los Jueces para determinar la aprobación de la solicitud de la detención domiciliaria en los procesos de Investigación. Teniendo en cuenta las deficiencias consecuencias y así hacer más eficaz la Detención Domiciliaria.

Relevancia Social. El motivo de mi investigación fue escogido por la problemática de la localidad y nacional, debido al incremento delictivo sobre el delito de hurto agravado y Reos en Cárcel contemplado en el código Procesal Penal, por lo que es necesario la de aplicación de Detención Domiciliaria sobre los Procesos de

Investigación Preparatoria para evitar una sobrepoblación carcelaria y la carga procesal.

Relevancia Jurídica. Mediante esta investigación se demostrará la buena utilización de las medidas de Coerción a fin de garantizar que la presencia de los sujetos procesados en la etapa de Investigación ya que la Detención Domiciliaria es una medida de Coerción que asegura la presencia del investigado y también se puede evitar la Sobrepoblación de los reos en cárcel como lo es en nuestro Establecimiento Penitenciario “Santo Toribio de Mogrovejo” del distrito de Tarapoto.

1.6. Hipótesis:

H I: El Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017 es alta.

H O: El Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017 es baja.

1.7. Objetivos:

Objetivo general:

Determinar el Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017.

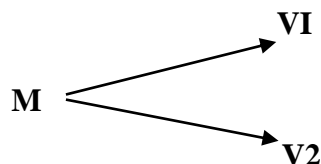
Objetivo Específico:

- Identificar el número de procesos en los que se ha otorgado la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante búsqueda documental.
- Conocer los criterios que tiene en cuenta el juez para la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante entrevista.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación:

TRANSVERSAL - NO EXPERIMENTAL: su labor se limita a la descripción de los vínculos existentes entre dos o más variables en un establecido momento (Hernández, Fernández y Baptista, 2010),.



Donde:

M: Representa el número de Expedientes judiciales donde se evidencia el nivel de aplicación de Detención Domiciliaria en los casos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017.

V1: Detención Domiciliaria.

V2: Delito de Hurto Agravado.

Tipo de Estudio:

Investigación no experimental según la temporalización: corte transversal: este estudio se encarga de recolectar información en determinado momento y periodo. Su finalidad es la descripción de los términos en estudio y efectuar su respectivo análisis de influencia entre estos.

2.1. Variables, Operacionalización

VARIABLE 1: Detención Domiciliaria.

VARIABLE 2: Delito de Hurto Agravado.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDIACIÓN
VARIABLE 1. Detención Domiciliaria.	Cubas V. (2009).- El arresto domiciliario consiste en que un individuo es castigado penalmente a permanecer en su domicilio durante el Proceso de Investigación. En el caso de que se incumpliera dicha pena, el arrestado estaría cometiendo un delito.	La primera variable se medirá a través de una Guía de Observación y entrevista.	Medida de Coerción “Detención domiciliaria”	Mayor de 65 años	Ordinal
				Enfermedad Grave o Incurable.	
				Incapacidad Física	
				Madre Gestante	
VARIABLE 2 Delito de Hurto Agravado	Rojas V.(2000).- Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo dl bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad obtener un provecho indebido que debe inspirar el agente y el dolo.	La segunda variable se medirá a través de una Búsqueda Documental	Hurto Agravado.	Agravantes de delito de hurto Agravado	Ordinal

2.2. Población y muestra.

Población: el estudio se consideró a 03 jueces de los juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto - 2015 al 2017.

Muestra: Para el presente caso se consideró 80 Expedientes Judiciales tramitados por el proceso de Hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

TECNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES E INFORMANTES
Búsqueda Documental	Formato de Búsqueda Documental	Expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria 2015 – 2017.
Entrevista	Esquema de Entrevista	Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria 2017
Guía de Observación	Esquema de Guía de Observación	Expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria 2015 – 2017.

Instrumento:

- **Búsqueda Documental:** Comprobar el nivel de aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos de Hurto Agravado tramitados en los juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, mediante Búsqueda Documental.
- **Entrevista:** Conocer los criterios que tiene en cuenta el juez sobre la aplicación de la Detención domiciliaria en los procesos tramitados por hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria, mediante una entrevista.
- **Guía de Observación:** Establecer la frecuencia recurrente de los requisitos de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante una guía de observación.

Validez de datos:

Los instrumentos de investigación fueron validados por tres profesionales especialistas en la materia.

- Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar. (Metodólogo).
- Mg. Abg. Alex Heredia Segura.
- Mg. Abg. Rubén Antonio Reátegui Viena.

Confiabilidad de datos:

Los instrumentos para su confiabilidad se aplicarán el ALFA DE CRONBASH.

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	3	100.0
Excluido	0	.0
Total	3	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.834	9

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	5.333	9.67	.000	.875
PREG 2	9.00	3.000	1.000	.778
PREG 3	9.00	3.000	1.000	.778
PREG 4	9.67	5.333	.000	.875
PREG 5	5.333	9.67	1.000	.778
PREG 6	9.67	5.333	.000	.875
PREG 7	9.67	5.333	.000	.875
PREG 8	5.333	9.67	1.000	.778
PREG 9	9.67	5.333	.000	.875

Método de análisis de datos.

Los resultados arribados en los instrumentos de investigación fueron procesados por el paquete estadístico EPINFO.

Aspectos éticos.

En razón a los aspectos éticos estuvo desarrollado bajo normas establecidas en la Universidad César Vallejo, por lo tanto, referente a los autores considerados en la presente investigación fueron citados bajos las normas APA.

III. RESULTADOS:

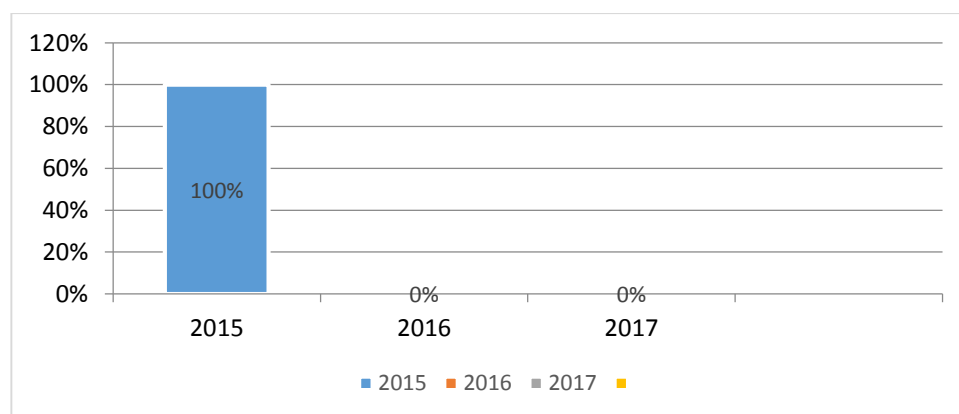
Determinar el Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017.

Para el desarrollo del objetivo presente, se recopiló información mediante búsqueda Documental respecto al nivel de aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, obteniendo los siguientes resultados.

TABLA N° 01

AÑO	DETENCION DOMICILIRIA	%
2015	1	100%
2016	0	0%
2017	0	0%
Total	1	100%

GRAFICO N°01: Nivel de aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos por hurto Agravado tramitados en los juzgados de Investigación Preparatoria.



Fuente: Resultado de Búsqueda Documental a los Expedientes tramitados por Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

INTERPRETACION:

Conforme los datos obtenidos mediante Búsqueda Documental a los Expedientes tramitados por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria durante los años 2015 -2017, se detalla el grafico N° 01, en el año 2015 se registra que se aplicó una sola vez, mientras que en el año 2016 y 2017 no se registran casos de aplicación de la Detención Domiciliaria. Pudiendo demostrar de esta manera que se rechaza la Hipótesis positiva (Hi), y se demuestra la Hipótesis negativa (Ho). Que el nivel de Aplicación de la Detención domiciliaria es BAJA.

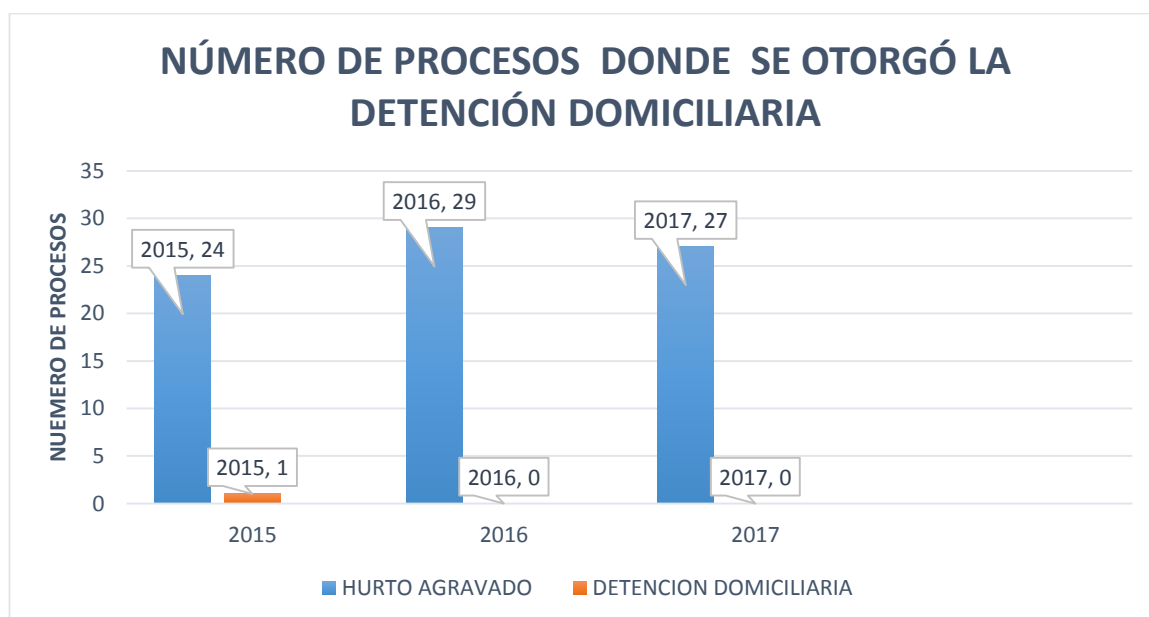
Identificar el número de procesos en los que se ha otorgado la medida de coerción de Detención Domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017.

Para el desarrollo de este objetivo, se realizó una búsqueda documental a los 80 expedientes procesados por Hurto Agravado donde se haya otorgado la Detención Domiciliaria, obteniendo como resultado:

TABLA N° 02

AÑO	HURTO AGRAVADO	DETENCION DOMICILIARIA	%
2015	24	1	100%
2016	29	0	0%
2017	27	0	0%

GRAFICO N° 02: Número de procesos por Hurto Agravado que se haya otorgado la Detención Domiciliaria en los juzgados de Investigación Preparatoria.



Fuente: Resultado de Búsqueda Documental a los 80 Expedientes por Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

INTERPRETACION:

Conforme a los datos obtenidos mediante Búsqueda Documental a los 80 Expedientes tramitados por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria durante los años 2015 -2017, se detalla el grafico N° 02, en el año 2015 se procesaron 24 expedientes por el delito de Hurto agravado de los cuales solo uno de los expedientes registra que se aplicó la Detención Domiciliaria, mientras que en el año 2016 se registraron 29

Procesos por hurto agravado, pero no se evidencia la aplicación de la Detención Domiciliaria, y en el año 2017 se procesaron 27 Expedientes por Hurto Agravado y al igual que en el años 2016 no se otorgó la Detención Domiciliaria. Logrando identificar que de los 80 expedientes analizados durante los años 2015 y 2017 solo se otorgó la Detención Domiciliaria una sola vez.

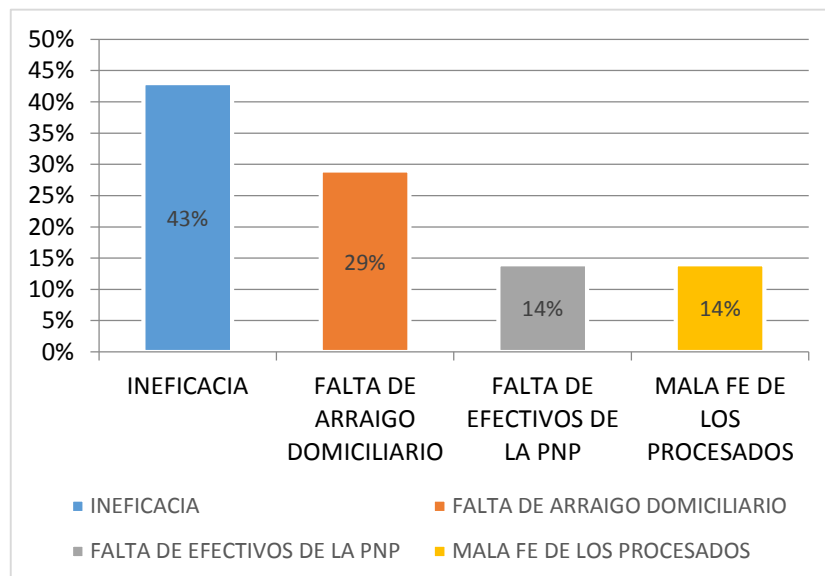
Conocer los criterios que tiene en cuenta el juez para la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante entrevista realizada a los Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto.

Para el desarrollo de este objetivo, se realizó una entrevista detallada a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, los mismos que pudieron brindar un mayor alcance, obteniendo los siguientes resultados:

TABLA N° 03

CRITERIOS	%
INEFICACIA	43%
FALTA DE ARRAIGO DOMICILIARIO	29%
FALTA DE EFECTIVOS DE LA PNP	14%
MALA FE DEL PROCESADO	14%
Total	100%

GRAFICO N° 03: Principales criterios que tienen en cuenta los Jueces de Investigación Preparatoria para la aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos de HurtoAgravado. Fuente: Resultado de entrevista a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto.



INTERPRETACION:

Conforme a los datos obtenidos mediante entrevista los 03 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, se detalla en la figura N° 03, los principales criterios que tienen en cuenta para la aplicación de la Detención Domiciliaria descritos por cada Juez de los Juzgados de Investigación Preparatoria, pudiendo apreciar que la falta de Ineficacia en el control de vigilancia por parte de la PNP es el principal criterio, como segundo criterio es la falta de arraigo domiciliario por parte de los procesados, y la falta de efectivos de la PNP para ejecutar el control de vigilancia a los procesados con la mala fe del procesado al cumplir la Detención Domiciliaria son los otros criterios, logrando así saber cuáles son los principales criterios que tienen en cuenta los Jueces para la aplicación de la detención Domiciliaria.

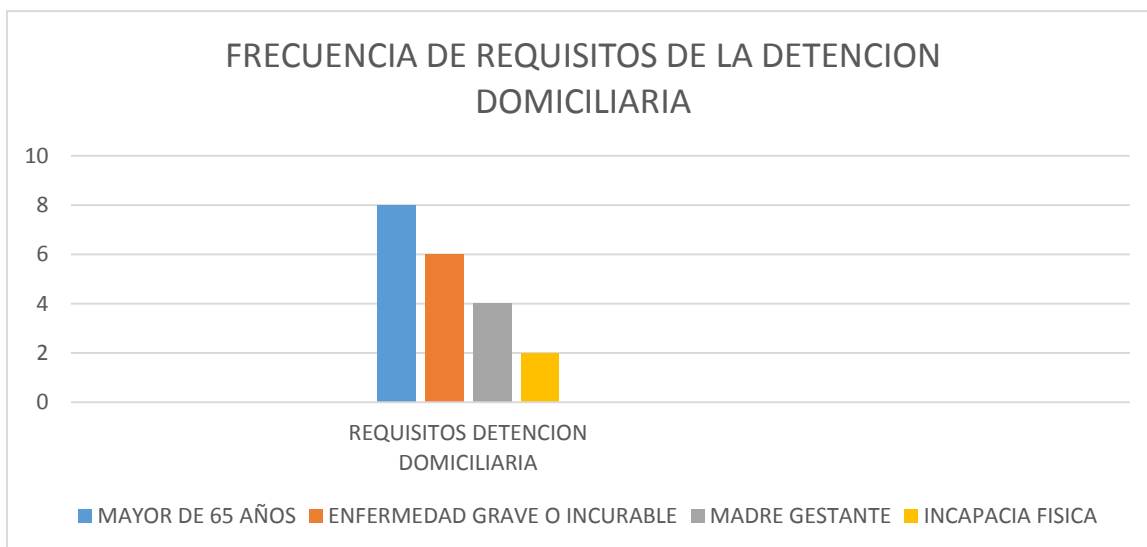
Establecer la frecuencia recurrente de los requisitos de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante una guía de observación

Para el desarrollo del objetivo presente, se recopiló la información respecto al nivel de informalidad existente en el mercado N° 02 de Tarapoto, obteniendo los siguientes resultados, mediante una guía de observación

TABLA N° 04

AÑOS	N°	%
MAYOR DE 65 AÑOS	8	40%
ENFERMEDAD GRAVE O INCURABLE	6	30%
MADRE GESTANTE	4	20%
INCPACIDAD FISICA	2	10%
Total	20	100%

GRAFICO N° 04. Criterios que más frecuencia se aprecian para la aplicación de la Detención Domiciliaria.



fuelle: Resultados de la guía de observación a los Expedientes tramitados por Hurto Agravado con los requisitos de la Detención Domiciliaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto.

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos mediante guía de observación realizada a 80 expedientes tramitados por Hurto Agravado con los requisitos de la Detención Domiciliaria, se detalla en la figura N° 04 que de los 80 expedientes que se puede apreciar en la FIG. N° 02 tramitados por Hurto Agravado solo 20 casos registraron requisitos de la Detención Domiciliaria, siendo el requisito con mayor frecuencia el de: (Mayores de 65 años) con un numero de 8 procesados, el siguiente requisito es el de (Enfermedad grave o incurable) con un total de 6 investigados, y el de (madre gestante) con (incapacidad física) registran 4 y 2 procesados respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

Tomando en cuenta el Objetivo General, Determinar el Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, se puede apreciar que en la Figura N° 01 se puede alegar que el Nivel aplicación de la Detención Domiciliaria es Baja en el cual según la investigación, arroja cifras de que en el periodo de los años 2015 -2017 solo se aplicó una sola vez la medida de coerción de la Detención Domiciliaria.

Contrastando con la teoría de **Peña A. (2010)**; manifestó: que los fines preventivos, abogan sustancialmente en una reducción del margen de aplicación de la pena de prisión, sabedores de sus consecuencias nefastas para con la personalidad del penado, la búsqueda de nuevas fórmulas a la pena privativa de libertad, un deber irrenunciable; puesto que cada vez son más los internos, que ingresan a las prisiones, sea en la calidad de procesados o de condenados, cada uno de ellos tienen un costo, que diariamente debe sufragarse, presupuesto que será más elevado en la medida que se vaya incrementando mientras más procesados ingresen a los centros penitenciarios.

Asimismo en relación al primer objetivo específico el mismo que busca Identificar el número de procesos en los que se ha otorgado la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, se puede apreciar en la figura N° 02, en el año 2015 se procesaron 24 expedientes por el delito de Hurto agravado de los cuales solo uno de los expedientes registra que se aplicó la Detención Domiciliaria, mientras que en el año 2016 se registraron 29 procesos por hurto agravado pero no se evidencia la aplicación de la Detención Domiciliaria, y en el año 2017 se procesaron 27 Expedientes por Hurto Agravado y al igual que en el año 2016 no se otorgó la Detención Domiciliaria.

Al contrastar con el antecedente internacional, del estudio de **Ovando, B (2012)**. Con el título “Análisis sobre el arresto domiciliario, aplicación y formas que establece el código procesal penal de Guatemala y comparación del mismo con el sistema inquisitivo”; a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el mismo que concluye que, existe una cultura inquisitiva en la que se considera La prisión preventiva, como la única forma de garantizar la eficacia de la persecución penal, por lo que generalmente no se otorgan otras medidas de seguridad, el arresto domiciliario constituye una medida cautelar, alternativa a la prisión preventiva, La aplicación del arresto domiciliario, ayuda a descongestionar los tribunales de justicia y las prisiones

preventivas, reduciendo la carga económica del Estado. Las medidas sustitutivas, son establecidas de manera provisional por parte del juzgador, a fin de cautelar y asegurar la presencia física del imputado, dependiendo del grado de responsabilidad; recayendo sobre la persona sindicada únicamente, imposibilitando su libertad ambulatoria, guardando relación con la teoría de **Peña A. (2010)**; la búsqueda de nuevas fórmulas a la pena privativa de libertad, un deber irrenunciable; puesto que cada vez son más los internos, que ingresan a las prisiones, sea en la calidad de procesados o de condenados, cada uno de ellos tienen un costo, que diariamente el estado se encarga, presupuesto que será más elevado en la medida que se vaya incrementando el ingreso de los procesados “prisión preventiva” a los centros penitenciarios

Con respecto al segundo objetivo específico, que busca conocer los criterios que tiene en cuenta el juez para la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, se puede apreciar de la Fig. N° 03, la falta de Ineficacia en el control de vigilancia por parte de la PNP es el principal criterio, como segundo criterio es la falta de arraigo domiciliario por parte de los procesados, siguiendo con otro criterio es la falta de efectivos de la PNP para ejecutar el control de vigilancia a los procesados, y la mala fe del procesado al cumplir la Detención Domiciliaria.

Al contrastar con el estudio de **Cubas V. (2009)**, establece que; ; es procedente la imposición de dicha comparecencia con el restrictivo de arresto domiciliario solo en casos en que el imputado sea mayor a 65 años, presente alguna enfermedad severa o de tenga dificultades físicas y madres gestantes, procurando que los peligros de fuga o de obstaculización del probatorio puedan ser evitados de forma razonable, guardan relación con la sentencia *El Tribunal Constitucional (2005)*; N°0019-2005-AI/TC, señala un modelo amplio de detención domiciliaria, que figura lo siguiente: a) las detenciones domiciliarias son consideradas, como aquellas medidas alternativas a la prisión provisional; b) Poseen forma facultativa para el juez; c) Los sujetos afectados a dichas medidas podrían ser cualquier individuo, d) Dichas medidas podrían ser flexibilizadas en base a criterios de salud, trabajo, religiosos, etc.

Finalmente, con respecto al último objetivo específico, el cual busca Establecer la frecuencia recurrente de los requisitos de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante una guía de observación, se puede apreciar de los 80 expedientes tramitados por Hurto Agravado

solo 20 casos registraron requisitos de la Detención Domiciliaria, siendo el requisito con mayor frecuencia el de: (Mayores de 65 años) con un numero de 8 procesados, el siguiente requisito es el de (Enfermedad grave o incurable) con un total de 6 investigados, y el de (madre gestante) con (incapacidad física) registran 4 y 2 procesados respectivamente.

Al Contrastar con **Ovando, B (2012)**. En su trabajo investigado titulado: “*Análisis sobre el arresto domiciliario, aplicación y formas que establece el código procesal penal de Guatemalteco y comparación del mismo con el sistema inquisitivo*”; a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluye que: Los arrestos domiciliarios son empleados en casos particulares en los cuales los sindicados no pueden o no deben ser retenidos en prisión, por suponerse que han realizado un delitos menores y, de ser entendible, las privaciones de su libertad lo cual suponen cargos excesivos. Asimismo, los arrestos domiciliarios constituyen medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, en el transcurso del periodo del estudio, no debemos olvidar que no siempre fuimos libres, la libertad es un derecho que la humanidad ha adquirido tras costosas guerras y hoy es un buen momento para pensaren ello., coincidiendo con la teoría de **Ferrajoli (2010)**; Argumenta que existe la posibilidad de otorgar actualmente un brinco en un trayecto equivalente a 2 ciclos, una nueva perspectiva de la sociedad civil, derrocar los procesos que recluyan de forma carcelaria a los actores de la sentencia de pena esencial y única, o cuando no se pueda erradicarla, por lo menos se espera minimizar de forma drástica el periodo en que transcurre y convertirla en pena excepcional, delimitadas a los actos con mayor gravedad cometidos hacia los derechos esenciales (vida, integridad personal y equivalentes),

V. CONCLUSIONES

Mediante los diferentes instrumentos aplicados a la muestra, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- 5.1.** A través de un análisis documental se demostró que en el periodo de los años 2015 -2017 la demedia de coerción de la detención domiciliaria solo se aplicó una sola vez, pudiendo afirmar que el nivel de aplicación de la Detención Domiciliaria en los procesos de hurto gravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto durante los años 2015 – 2017 es Baja.
- 5.2.** Conforme los datos obtenidos mediante Búsqueda Documental a los 80 Expedientes tramitados por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria durante los años 2015 -2017, en el año 2015 se procesaron 24 expedientes por el delito de Hurto agravado de los cuales solo uno de los expedientes registra que se aplicó la Detención Domiciliaria, mientras que en el año 2016 se registraron 29 procesos por hurto agravado pero no se evidencia la aplicación de la Detención Domiciliaria, y en el año 2017 se procesaron 27 Expedientes por Hurto Agravado y al igual que en el años 2016 no se otorgó la Detención Domiciliaria. Logrando identificar que de los 80 expedientes analizados durante los años 2015 - 2017 solo se otorgó la Detención Domiciliaria una sola vez.
- 5.3.** Los principales criterios para la aplicación de la Detención Domiciliaria descritos por los Jueces de los “J.I.P” son: la falta del control de vigilancia por parte de la PNP, la falta de arraigo domiciliario por parte de los procesados, como también la falta de efectivos de la PNP para ejecutar el control de vigilancia, y la mala fe del procesado al cumplir la Detención Domiciliaria son criterios que no garantizan la finalidad de la medida de coerción que tiene como finalidad garantizar la presencia del investigado durante la Etapa de Investigación Preparatoria.
- 5.4.** Por último, se concluye que los requisitos de la detención domiciliaria con mayor frecuencia son: (Mayores de 65 años) con un numero de 8 procesados, el siguiente requisito es el de (Enfermedad grave o incurable) con un total de 6 investigados, y el de (madre gestante) con (incapacidad física) registran 4 y 2 procesados respectivamente que pesar de cumplir con la exigencia de la detención domiciliaria no se les otorgó dicha medida de coerción.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al notar el bajo nivel de aplicación de la medida de coerción de la *Detención Domiciliaria* que se refleja en esta investigación, se recomienda que los Magistrados del Poder Judicial dejar la cultura inquisitiva, en la que se considera a La prisión preventiva, como la única forma de garantizar la eficacia de la persecución penal y por ende así podrá evitar la sobrepoblación carcelaria, de igual modo al Ministerio Público “Fiscales” tener en cuenta los requisitos de la *Detención Domiciliaria* para el requerimiento o rogatoria de la Medida de coerción.
- 6.2.** Mayor capacitación a los efectivos de la PNP y a las autoridades encargadas, designar mayor presencia policial para garantizar la eficacia de la custodia de los procesados que se les otorgo la *Detención Domiciliaria*, así se podrá evitar que los criterios antes mencionados por los jueces no limiten en sus decisiones y ver a la *Detención Domiciliaria* desde su real dimensión que tiene como finalidad de asegurar la presencia del procesado en la etapa de Investigación.
- 6.3.** Centrar el punto de atención en los Centros Penitenciarios a nivel nacional, y así destinar un mayor presupuesto para mejorar las infraestructuras o crear nuevas cárceles, para que así de esa manera no se genere ayuntamiento carcelario, ya que gran parte de los centros penitenciarios se encuentran con un alto índice de sobrepoblación.
- 6.4.** Recomendar al Poder Legislativo mejorar la regulación de la *Detención Domiciliaria*, ya que es una medida de coerción que no ejerce garantías en su aplicación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Hernández, F. (2010), “Metodología de la Investigación Científica –Tomo I” Lima: Perú.
- Cubas, V. (2009) El Proceso Penal, teoría y jurisdicción constitucional, sexta edición. Tomo N° 150, Gaceta Jurídica, p. 215
- Ovando, E, Blanca, C (2012), con el título “Análisis sobre el arresto domiciliario, aplicación y formas que establece el código procesal penal de Guatemala y comparación del mismo con el sistema inquisitivo”; a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala., p. 110.
- Peña, A (2011), “Curso elemental de derecho penal, Parte especial”, Tomo II, Ediciones Legales, pag. 432.
- Prado M, Bertha V (2016), con el título “el giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto u robo”, a cargo de la universidad Católica del Perú, En: Actualidad Jurídica, Tomo N° 99, Gaceta Jurídica, p. 105
- Poccomo, J (2015), con el título “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”, a cargo de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho, p. 320 – 335.
- Valara, F. (2010), “Arresto Domiciliario desde un ámbito Jurídico en el Perú” 1ª edición. Lima: Peru. Pág. 31 a 45
- Ramiro, S. (2015) “Derecho Penal parte especial” Volumen N° 02, 6° Edición, pag. 945.
- Alonso, P (2009). “Las medidas coercitivas personajes y reales en la jurisprudencia.” Ediciones Legales, pág. 205.

ANEXOS

ANEXO 04: Matriz de Consistencia:

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis		Definición conceptual
<p>“Nivel de aplicación de la detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017”</p>	<p>Cuál es el Nivel de aplicación de la medida de coerción de la detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 - 2017.</p>	<p>Objetivo general Determinar el Nivel de aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017..</p>	<p>Identificar el número de procesos en los que se ha otorgado la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante búsqueda documental. Conocer los criterios que tiene en cuenta el juez para la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante entrevista. Establecer la frecuencia recurrente de los requisitos de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante una guía de observación.</p>		<p>Cubas V. (2009).- El arresto domiciliario consiste en que un individuo es castigado penalmente a permanecer en su domicilio durante el Proceso de Investigación. En el caso de que se incumpliera dicha pena, el arrestado estaría cometiendo un delito</p>
		<p>Objetivo específico Identificar el número de procesos en los que se ha otorgado la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante búsqueda documental. Conocer los criterios que tiene en cuenta el juez para la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante entrevista. Establecer la frecuencia recurrente de los requisitos en la aplicación de la medida de coerción de detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017, mediante una guía de observación.</p>			<p>Rojas V.(2000).- Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo dl bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad obtener un provecho indebido que debe Inspirar el agente y el dolo.</p>
<p>Diseño de Investigación NO EXPERIMENTAL - TRANSVERSAL: Hernández, Fernández y Baptista (2010), Se encargan de recolectar datos en un tiempo determinado y describir relaciones entre dos o más variables</p>			<p>Variables</p>	<p>Dimensiones</p>	<p>Indicadores</p>
			<p>Detención domiciliaria</p>	<p>Medida de Coerción "Detención domiciliaria</p>	<p>Mayor de 65 años. Madre gestante. Enfermedad grave o incurable. Madre gestante.</p>
			<p>Hurto agravado</p>	<p>Hurto Agravado</p>	<p>Agravantes del Hurto Agravado</p>



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, Agosto de 2018

Mg. Alex Heredia Segura

Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 – 2017", a fin de optar el grado o título de: ABOGADO.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre los Criterios que tienen en cuenta el juez para la Aplicación de la Detención Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado Tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017."; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Cristian Daniel Ramírez del Águila
DNI N° 70746152

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

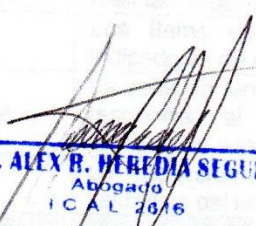
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **"Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017"** del autor Cristian Daniel Ramírez del Águila estudiante del Programa de estudio de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, del proceso de investigación, que se aplicará en noviembre de 2018.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, Agosto de 2018


Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
Abogado
ICAL 2016

Mg. Alex Heredia Segura
DNI N°: 41400219

PROMEDIO DE VALORACION: 50

TARAPOTO, 15 AGOSTO 2018

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Alex Heredia Segura

Institución donde labora : Abogado Litigante

Especialidad : Derecho Penal.

Instrumento de evaluación : Entrevista a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto

Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Entrevista Valida.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto de Agosto de 2018

Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
Abogado
I.C.A.L. 2618



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Mg. Alex Heredia Segura.**

Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental de procesos por Hurto Agravado donde se aplica la Detención Domiciliaria
 Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Búsqueda Documental Valida.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto de Agosto de 2018

Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
 Abogado
 I.C. N.º 2818



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Alex Heredia Segura

Institución donde labora : Abogado Litigante

Especialidad : Derecho Penal.

Instrumento de evaluación : Guía de Observación de los procesos de Hurto Agravado con requisitos de la Detención Domiciliaria .

Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Guía de Observación Valida.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto de Agosto de 2018


Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
 Abogado
 10.08.2018

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 26 de Agosto de 2018

Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena

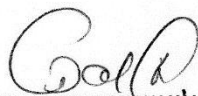
Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017", a fin de optar el grado o título de: ABOGADO.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre los Criterios que tienen en cuenta el juez para la Aplicación de la Detención Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado Tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017."; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Cristian Daniel Ramírez del Águila
DNI N° 70746152

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*



CONSTANCIA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 – 2017”** del autor Cristian Daniel Ramírez del Águila estudiante del Programa de estudio de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, del proceso de investigación, que se aplicará en noviembre de 2018.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 26 de Agosto de 2018

Mg. Rubén A. Reátegui Viena
ABOGADO
CASM N° 730

Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena

DNI N°:

PREMIUM DE VALORACIÓN: 44

Fecha: 26 de Agosto de 2018

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena.
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los Jueces de los Juzgados de Investigación
 Preparatoria del distrito de Tarapoto
 Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Entrevista Adecuada

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto de Agosto de 2018



Mg. Rubén A. Reátegui Viena
 ABOGADO
 CASM N° 730

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres del experto: **Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena**

Institución donde labora : Abogado Litigante

Especialidad : Derecho Penal.

Instrumento de evaluación : Guía de Observación de los procesos de Hurto Agravado con requisitos de la Detención Domiciliaria .

Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

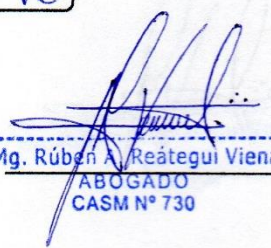
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Guía de Observación Adecuada.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
46

Tarapoto de Agosto de 2018


 Mg. Rubén A. Reátegui Viena
 ABOGADO
 CASM N° 730



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena

Institución donde labora : Abogado Litigante

Especialidad : Derecho Penal.

Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental de procesos por Hurto Agravado donde se aplica la Detención Domiciliaria

Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

BUSQUEDA DOCUMENTAL VALIDA

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto de Agosto de 2018

Mg. Rubén A. Reátegui Viena
ABOGADO
CASM N° 130



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, Agosto de 2018

Mg. REGNER NICOLAS CASTILLO SALAZAR.

Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 – 2017", a fin de optar el grado o título de: ABOGADO.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre los Criterios que tienen en cuenta el juez para la Aplicación de la Detención Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado Tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017."; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Cristian Daniel Ramírez del Águila
DNI N° 70746152

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CONSTANCIA

1. DATOS GENERALES

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN


Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“Nivel de Aplicación de la Detención de Domiciliaria en los Procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 – 2017”** del autor Cristian Daniel Ramírez del Águila estudiante del Programa de estudio de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, del proceso de investigación, que se aplicará en noviembre de 2018.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, Agosto de 2018


Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar
Docente Investigador
CIAD: 09750

Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar
DNI N°: 41248557

PROBANDO DE VALORACIÓN

Tarapoto de Agosto de 2018



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castillo Salazar, Regner Nicolás
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto
 Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Entrevista adecuada para realizar a los Jueces.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto de Agosto de 2018

Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar
 Docente Investigador
 GLAD: 09750



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Castillo Salazar, Rogner Nicolás
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental de procesos por Hurto Agravado donde se aplica la Detención Domiciliaria
 Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					X	4

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento adecuado para la búsqueda documental

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.9

Tarapoto de Agosto de 2018


 Mg. Rogner Nicolás Castillo Salazar
 Docente Investigador
 CLAD: 09760

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Castillo Salazar, Rogner Nicolás
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación de los Procesos por Hurto Agravado con requisitos de la Detención Domiciliaria.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cristian Daniel Ramírez del Águila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención domiciliaria y Hurto Agravado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						<u>47</u>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Guía de observación adecuada para ser realizada.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


47

Tarapoto de Agosto de 2018

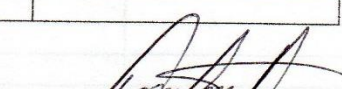


Mg. Rogner Nicolás Castillo Salazar
 Docente Investigador
 CLAD: 09750

N° DE EXPEDIENTE	HURTO AGRAVADO	
	PROCESO	DETENCION DOMICILIARIA
1359-2015	FUGANCIA-Proc.I	
1363-2015	FUGANCIA-Proc.I	X
562-2015	PROCESO COMON	
153-2016	TCERANCIA.	
749-2016	Proc. COMON	
387-2016	FUGANCIA P. JAMES	
735-2016	FUGANCIA PROCESO I.	
1218-2016	Proc. C.	
937-2016	Proc. COMON	
110-2016	Proc. COMON.	
1538-2017	Proc. COMON.	
1206-2017.	FUGANCIA.	


Mg. Rúben A. Reategui Viana
ABOGADO
CASM N° 730


Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar
Docente Investigador
CIAD: 09750


Mg. ALEX R. HERRERA SEGURA
Abogado
I.C.A.L 2616



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-
ENTREVISTA**

Dirigido a los Jueces de los Juzgados de
Investigación Preparatoria del distrito de
Tarapoto - SAN MARTÍN.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **NIVEL DE APLICACIÓN DE DETENCIÓN DOMICILIARIA EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 - 2017.** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Conoce Usted los requisitos de la Detención domiciliaria?

SI

NO

2.- En su experiencia como Juez, usted ¿Ordeno detención domiciliaria en algún proceso que estuvo a su cargo?

SI

NO

3.- ¿Considera Usted que nuestra Legislación Peruana, debe mejorar la aplicación de la Medida de Coerción de Detención Domiciliaria??

SI

NO


Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
Abogado
ICAL 2016

61


Mg. ALEX R. HEREDIA SEGURA
Abogado
ICAL 2016

61


Mg. Rúben A. Reátegui Viena
ABOGADO
OASM N° 730

4.- ¿Considera usted que los Jueces Penales de Tarapoto aplican como medida de coerción la Detención Domiciliaria en el delito de hurto agravado?

SI

NO

.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que la Detención Domiciliaria en el delito de hurto agravado, garantiza la presencia del procesado durante la investigación Preparatoria?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que la media de coerción de detención domiciliaria en los delitos de hurto agravado resulta eficaz frente a las demás medidas de coerción?

SI


NO

.....
.....
.....
.....

7.- En su experiencia como Juez, cuáles son los motivos por el cual la Detención Domiciliaria no garantiza la presencia del Procesado durante la etapa de Investigación Preparatoria?

.....
.....
.....


Mg. M. V. R. SEGURA
Abogado
I.C.A.L. 2616


Mg. ALEX R. VILHENA SEGURA
Abogado
I.C.A.L. 2616

62


Mg. Rúben A. Reátegui Viena
ABOGADO
OASM N° 730

8.- ¿Considera Usted que la Medida de Coerción de Detención Domiciliaria es más ventajosa o de mayor beneficio para el Procesado?

SI

NO

.....

.....

.....

.....

11.- ¿Considera Usted que la Medida de Coerción de Detención Domiciliaria debe aplicarse también como Sentencia?

SI

NO

.....

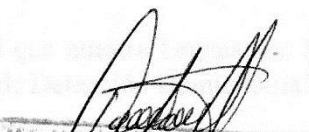
.....

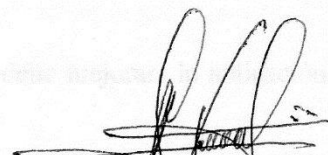
.....

.....

Muchas Gracias.


Mg. MEYR HEREDIA SEGURA
Abogado
ICAL 2016


Mg. ALEX H. HEREDIA SEGURA
Abogado
ICAL 2016


Mg. Rúben A. Mategu Viena
ABOGADO
CASM N° 730





RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DE ESCUELA N° 0129-2018- ESC-DER-UCV/TPT

Tarapoto, 13 de agosto de 2018

VISTO:

El Dictamen de Aprobación del Proyecto de Investigación denominado: **"INAPLICACIÓN DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2017"**; presentado por el estudiante **RAMÍREZ DEL ÁGUILA CRISTIAN DANIEL**, de fecha 11 de junio del presente año, emitido por los miembros del Jurado Evaluador designado mediante Resolución N° 0105-2018-ESC-DER-UCV/TPT.

CONSIDERANDO:

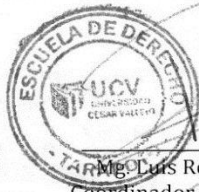
Que, de conformidad con el reglamento de Grados y Títulos de la UCV en su artículo 33º que a la letra dice: "El tema es elegido por el titulado, quien presenta un plan de tesis respectivo para ser aprobado por el asesor y el Jurado nombrado por la Facultad o la Comisión Permanente de Grados y Títulos de la Facultad. El Decano expide la Resolución de aprobación respectiva".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR, el Proyecto de Investigación, denominado: **"INAPLICACIÓN DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2017"**, presentado por el estudiante **RAMÍREZ DEL ÁGUILA CRISTIAN DANIEL**, el mismo que se desarrollará en el semestre 2018-II;

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Tarapoto, 23 de Noviembre de 2018



OFICIO N° 054-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

SUB ADMINISTRACION DE MODULO PENAL - TARAPOTO

Presente.-

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle cordialmente como Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto y a la vez presentar al estudiante **RAMIREZ DEL AGUILA CRISTIAN DANIEL**, quien viene realizando su Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado. *"Nivel de Aplicación de Detención domiciliaria en los procesos de Hurto Agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto 2015 - 2017"*.

En tal sentido, dicho estudiante necesita tener acceso a los expedientes judiciales, obtener copias simples/certificadas y autorización para entrevistar a los Srs. Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito a usted tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de Derecho
UCV – Tarapoto



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

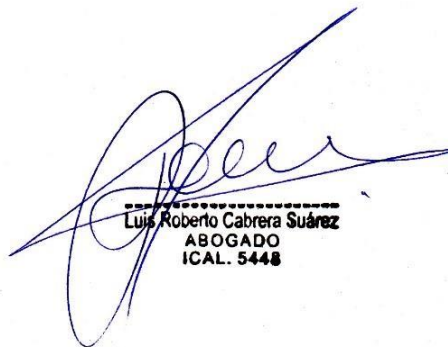
Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 24 de 29

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"INAPLICACIÓN DE ARRESTO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 - 2017", de la estudiante don **RAMÍREZ DEL AGUILA CRISTIAN DANIEL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **20%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 20 de setiembre de 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Nivel de aplicación de la detención domiciliaria en los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 - 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Est. Cristian Daniel Ramirez del Águila

ASESOR:

Mg. Abg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

Resumen de coincidencias

20 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 20 1 Entregado a Universida... 12% >
Trabajo del estudiante
- 2 www.biblioteca.usac.e... 2% >
Fuente de Internet
- 3 www.region25noticias... 1% >
Fuente de Internet
- 4 repositorio.ucp.edu.pe 1% >
Fuente de Internet
- 5 Entregado a Universida... <1% >
Trabajo del estudiante
- 6 Entregado a Pontificia ... <1% >
Trabajo del estudiante
- 7 www.scribd.com <1% >
Fuente de Internet
- 8 Entregado a Universida... <1% >
Trabajo del estudiante
- 9 Entregado a Universida... <1% >
Trabajo del estudiante



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 23 de 28

Yo **RAMÍREZ DEL AGUILA CRISTIAN DANIEL**, identificado con DNI N° 70746152 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"INAPLICACIÓN DE ARRESTO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 -2017"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 70746152

FECHA: 19 de agosto de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Cristian Daniel Ramírez del Aguila

INFORME TITULADO:

“INAPLICACIÓN DE ARRESTRO DOMICILIARIO EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2015 – 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto
